

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LXII — Nº 8.726	Salta, 8 de febrero de 1971	Correo Argentina SALTA	TARIFA REDUCIDA
EDICION DE 32 PAGINAS			CONCESION Nº 1805
APARECE LOS DIAS HABILES			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.058.191

HORARIO

Para la publicación de avisos
en el
BOLETIN OFICIAL
Regirá el siguiente horario:
LUNES A VIERNES
de 8 a 11.30 horas

Coronel (R.E.)
RAUL P. AGUIRRE MOLINA
Gobernador

VICTOR J. CORNEJO ISASMENDI
Ministro de Gobierno

RICARDO GREYER (h.)
Ministro de Economía

Dr. ATILIO O. CARO
Ministro de Bienestar Social

DIRECCION
Y ADMINISTRACION

ZUVIRIA 536
TELEFONO Nº 14780

EDDY OUTES
Director

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicados en el Boletín Oficial. Artículo 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico. (Ley 4337).

Decreto Nº 8.911 del 2 de Julio 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legibles a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — **VENTA DE EJEMPLARES:** Manténgase para los señores revisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se

constatare alguna negligencia al respecto (naciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificatorio del Decreto 8911/57
Decreto Nº 1426/68

Para la publicación de **BALANCES DE SOCIEDADES** se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a **IMPRESA DE LA PROVINCIA** para la confección de las pruebas respectivas: 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por \$ 100,00 Pesos Ley 18.188. Vencido el plazo establecido a la parte interesada, ésta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 6596 del 20 de octubre de 1967

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ...	\$ 0,20
Número atrasado de más de un mes hasta 1 año ..	0,30
Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años ..	0,50
Número atrasado de más de 3 años hasta .. 5 ..	0,80
Número atrasado de más de 5 años hasta 10 ..	1,20
Número atrasado de más de 10 años ..	1,50

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 6,00	Semestral	\$ 14,00
Trimestral	9,00	Anual	27,00

PUBLICACIONES

En toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de (0,80) ochenta centavos el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Para las publicaciones por un día de los Balances de Sociedades Anónimas, se percibirán a razón de \$ 1,00 (un peso) por centímetro utilizado y por columna.

Todo aviso por un solo día y de composición corrida, será de 0,06 (seis centavos).

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole, será de \$ 4,00) cuatro pesos.

En los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TÉRMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta	Excedente	Hasta	Excedente	Hasta	Excedente
	10 días		20 días		30 días	
Sucesorios	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Posesión Treintañal y Deslinde	27,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Remates de Inmuebles y Automotores	23,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Otros Remates	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Edictos de Minas	22,00	120 cm.				
Contratos o Estatutos Sociales	0,9	(la palabra)				
Balances	12,00	70 cm.	24,00	150 cm.	33,00	230 cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos ...	14,00	90 cm.	28,00	120 cm.	54,00	180 cm.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Pág. Nº

M. de Economía Nº 1374 del 31-12-70	—	Asígnase a la Municipalidad de El Bordo un crédito por la suma de \$ 35.000,00	576
M. de B. Social .. 1457 ..	—	Se asigna un suplemento del 80% por zona desfavorable al Sr. Pablo Michlig	577
.. .. 1458 ..	—	Aprobando facturas de la firma Xerox Argentina I.C.S.A. por la suma total de 16.017,74	577
.. .. 1460 ..	—	Se reconocen servicios prestados por el Dr. Felipe Adolfo Calvet	577
M. de Gobierno .. 1461 ..	—	Se aprueba Ordenanza Nº 107 dictada por la Municipalidad de La Lajitas Dpto. de Anta	778
.. .. 1463 ..	—	Se liquida a favor de la Dirección de Cultura la suma de \$ 5.000,00, para pago de "cachett" a favor de artistas	778
.. .. 1464 ..	—	Se liquida la suma de \$ 850,00 a favor del Museo Colonial, Histórico y de Bellas Artes	778
M. de B. Social .. 1465 ..	—	Se aprueba la Licitación Pública Nº 9, para la adquisición de medicamentos, con destino a distintos Servicios Asistenciales del M. de Gobierno	579
.. .. 1665 .. 26- 1-71	—	Se deja sin efecto designaciones de personal dependiente de la Direc. de Patronato y Asistencia Social de Menores	580

Pág. Nº

M. de B. Social Nº 1686 del 28- 1-71	— Aprobando resoluciones Nros. 1111, 1318, 41 de la Caja de Jubilaciones	581
” ” ” 1687 ” ”	— Se ratifica en todas sus partes la Resolución Nº 327 del Instituto Provincial de Seguros	582
” ” ” 1688 ” ”	— Se aprueba compra directa de cemento portland, acero, etc. por la suma total de \$ 29.379,10 realizada por la Direc. de Viviendas y Arquitectura de la Provincia	582
” ” ” 1689 ” ”	— Se aprueba contrato de locación obra celebrado entre la Dirección de Viviendas y Arquitectura y la Empresa Constructora Ing. Vicente Moncho	583
M. de Economía ” 1690 ” ”	— Se aprueba plano de loteo de la propiedad denominada Villa “El Dique”	583
M. de B. Social ” 1691 ” ”	— Se autoriza movimiento de partidas en el Plan de Trabajos Públicos - Ejerc. 1970 - de la Direc. de Viviendas y Arquitectura de la Provincia	584
M. de Economía ” 1692 ” 29- 1-71	— Se aprueba Licitación Pública Nº 5 convocada por la Direc. General de Compras y Suministros.	585
” ” ” 1693 ” ”	— Se rechaza recurso de apelación interpuesto por el Escribano Público Nacional don Francisco Cabrera	586
” ” ” 1694 ” 1- 2-71	— Normas sobre aumento de precios por Secretaría de Estado de Industria, Comercio y Servicios.	586

EDICTO DE MINA

Nº 5889 — S/p. Sulfatera S.A.M.I.C.	587
--	-----

LICITACION PUBLICA

Nº 5867 — Y.P.F. Administración Norte - Vespucio. Lic. Nº 60/784/71	587
Nº 5836 — Ministerio de Economía. Ejec. de la Obra Nº 146/65	587

REMATE ADMINISTRATIVO

Nº 5841 — Banco de Préstamos y Asistencia Social	588
--	-----

EDICTO CITATORIO

Nº 5855 — S/p.: Julián Rodríguez Vellidos	588
---	-----

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

Nº 5890 — De Lucía Aquino de Buratto	588
Nº 5879 — Juan Bautista Coronel y María Asunción Padilla de Coronel	588
Nº 5878 — Nazir Barbarita Miguel Abraham de o Bárbara Abraham de Nasser o Bárbara Abraham de Naser	588
Nº 5834 — Camilo Isaac	588

REMATE JUDICIAL

Nº 5896 — Por Arturo Salvatierra. Juicio: Vidal Eleuterio vs. Isa Daniel	589
Nº 5895 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Oiene Antonio vs. Escudero Miguel Angel	589
Nº 5894 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Spanos Anastacio vs. Chávez Silbano y otro	589
Nº 5893 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Kaplún César vs. Tolaba Benjamín	589
Nº 5892 — Por Adolfo A. Sylvester. Juicio: Inés Vázquez vs. Rubén Fernández y otro	589
Nº 5887 — Por Juan A. Cornejo. Juicio: E. V. S.A. vs. Daniel R. Barbery y otro	589
Nº 5884 — Por Efraín Racioppi. Juicio: T.S.A. Gallo Viterman y otro	590
Nº 5883 — Por Efraín Racioppi. Juicio: T.S.A. vs. Alberto Alcira Antonio	590
Nº 5882 — Por Efraín Raciopp. Juicio: T.S.A. vs. Ruiz Manuel Ernesto y otro	590
Nº 5881 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Sastre Arnoldi y Cia. S.A. vs. López Bonilla Bartolomé	590
Nº 5880 — Por Efraín Racioppi. Juicio: T.S.A. vs. Murillo Freddy	590
Nº 5877 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Vega Alba Arturo vs. Galilea Emetris	590
Nº 5876 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Fontana Gilberto Carlos vs. Derganz Juan	591
Nº 5875 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: M.J. vs. Cajal Lidia Gabriela	591
Nº 5873 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: L.H.S.A. vs. Ayala Amador	591
Nº 5872 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: L.H.S.A. vs. Velázquez Víctor y otro	591

Nº 5866 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Sárate o Zárate Lucila vs. Royano Marcos y otro.	591
Nº 5865 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: E. S.R.L. vs. Gaspar Nicola F. y otro.	591
Nº 5864 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Catalina Jorge de Abdala vs. Astorga, Guillermo y otro.	592
Nº 5863 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: Taurus S.R.L. vs. Arias Hilario.	592
Nº 5859 — Por Efraín Racioppi. Juicio: D. D. L. vs. Belloto José.	592

POSESION VEINTEAÑAL

Nº 5833 — Botteri Elva Rosa Palisa	592
------------------------------------	-----

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Nº 5888 — De Padilla, Pedro	592
Nº 5856 — Alonso López S.A.	593

Sección COMERCIAL

CONTRATO

Nº 5886 — De Tomás Hnos. S.A.	593
-------------------------------	-----

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 5891 — De Asociación Salteña de Arbitros de Fútbol. Para el día 19-2-71	600
Nº 5871 — Carbosal Compañía Minera S.A. Para el día 15-2-71	600
Nº 5869 — Finagra S.A. Para el día 22-2-71	601
Nº 5840 — Co-In-Sa S.A. Para el día 17-2-71	601
Nº 5832 — Supermercado La Princesa S.A. Para el día 13 de febrero de 1971	601

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Salta, 31 de diciembre de 1970

DECRETO Nº 1374

Ministerio de Economía

Expediente C. 53/1191/70.

VISTO que la Municipalidad de El Bordo solicita se le acuerde un crédito por intermedio del FITSA para la adquisición de Tractores y Equipo Vial; y,

CONSIDERANDO:

Que de los informes producidos surge la existencia de partida en el presupuesto 1970 aplicables a esta finalidad, que la Secretaría Técnica de Obras Públicas considera procedente acceder a lo solicitado y atento a lo indicado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Asignase a la MUNICIPALIDAD DE EL BORDO (Departamento General Güemes) un crédito por la suma de \$ 35.000,00 (Treinta y cinco mil pesos), destinado a la adquisición de Tractores y Equipo Vial, con sujeción a las normas legales vigentes.

Art. 2º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia liquidese y por su Tesorería General páguese a la HABILITACION DE PAGOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, la suma de \$ 35.000,00 (Treinta y cinco mil pesos), para que ésta a su vez, con cargo de rendir cuenta, la haga efectiva a la MUNICIPALIDAD DE EL BORDO (Dpto. Gral. Güemes), con la finalidad consignada en el artículo anterior.

Art. 3º — El gasto que origine el presente decreto se imputará al Anexo B, Ítem 1. Finalidad 1, Sección 4, Sector 8, Partida Principal 10, Parcial 1, Orden de Disposición de Fondos Nº 50 - Ejercicio 1970.

Art. 4º — El presente decreto será firmado por los señores Secretarios de Estado de Obras Públicas y de Gobierno y refrendado por el señor Ministro de Economía.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

AGUIRRE MOLINA

Grether (h.)

Morosini

Mulki

Salta, 31 de diciembre de 1970

DECRETO Nº 1457

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 04251/70 - Cód. 66.

VISTO el beneficio de suplemento por zona solicitado por el señor Pablo Michlig y teniendo en cuenta que el señor Director de Asuntos Aborígenes informa que corresponde liquidarle el beneficio solicitado por haberse desempeñado como Encargado de Región en la Misión Indígena "Santa María" (Departamento de Rivadavia) - Categoría 6;

Por ello y atento a las constancias que se agregan en el expediente del rubro y los informes del Departamento de Personal y Dirección de Administración;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Asignase un Suplemento por Zona Desfavorable del 80% al señor PABLO MICHLIG, Categoría 6 - Encargado de Región en la Misión Indígena "Santa María" (Departamento de Rivadavia) desde el 12 de mayo al 31 de agosto del año 1970.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Anexo D, Item 1, Sección 0, Sector 1, Partida Principal 3, Parc. 16 - del Ejercicio 1970.

Art. 3º — El presente decreto será reafirmado por S. S. el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

AGUIRRE MOLINA

Caro

Sanfilippo

Salta, 31 de diciembre de 1970

DECRETO Nº 1458

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 2195/70 - Cód. 81.

VISTO que la firma XEROX ARGENTINA I.C.S.A. solicita el pago de diversas facturas que corren agregadas a estos obrados en concepto de locación de un equipo Xerox y provisión de material; y

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia a fs. 46 y la providencia que corre a fs. 60 de estos obrados;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las facturas presentadas por la firma XEROX ARGENTINA I.C.S.A., que ascienden a la suma de Pesos Ley 18.188, 16.017,74 (Dieciséis mil diecisiete pesos con setenta y cuatro centavos), de acuerdo al siguiente detalle:

Fact. Nº	Fecha	Importe
03-0.008	31- 3-70	\$ 173,30
03-0.005	31- 3-70	" 6,90
05-0.019	31- 5-70	" 169,80
04-0.015	30- 4-70	" 957,39
04-0.010	30- 4-70	" 272,70
05-0.015	31- 5-70	" 1.625,42
05-0.004	31- 5-70	" 61,10
06-0.021	30- 6-70	" 131,00
02-0.013	30- 6-70	" 1.822,31
07-0.018	31- 7-70	" 1.761,82
07-0.011	31- 7-70	" 663,10
09-0.019	30- 9-70	" 1.789,12
09-0.027	30- 9-70	" 238,40
10-0.018	31-10-70	" 2.369,70
10-0.025	31-10-70	" 579,10
08-0.020	31- 8-70	" 2.598,48
08-0.011	31- 8-70	" 798,10

Art. 2º — Contaduría General de la Provincia, por intermedio de su Tesorería General, liquidará a la Dirección de Administración del Ministerio de Bienestar Social, para que esta a su vez haga efectivo dicho importe a la firma XEROX ARGENTINA I.C.S.A. en concepto de cancelación de las facturas aprobadas en el artículo 1º del presente decreto, cumplido este trámite deberán girarse estas actuaciones al Honorable Tribunal de Cuentas a fin de dar cumplimiento a la resolución del mismo que corre a fs. 46 del expediente que originó el presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará al Anexo "D", Item 1, Sección 0, Sector 1, Part. Principal 2, Parc. 2/5 \$ 3.023,60 y Part. Principal 3, Parc. 3/8 \$ 12.994,14 - Ejercicio 1970.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

AGUIRRE MOLINA

Caro

Salta, 31 de diciembre de 1970

DECRETO Nº 1460

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 11.237/70 - Cód. 67.

VISTO que la Dirección General de Salud del Interior, solicita reconocimiento de servicios a favor del Dr. FELIPE ADOLFO CALVET; y

Teniendo en cuenta que el citado profesional se ha desempeñado como Supervisor de Areas del Plan de Salud Rural, durante el tiempo comprendido entre el 1º al 31 de diciembre de 1970; y

Atento a la providencia del Secretario de Estado de Salud Pública y lo informado por el Departamento de Personal,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese los servicios prestados por el doctor FELIPE ADOLFO CALVET, en la categoría de Director "C",

Supervisor de Areas del Plan de Salud Rural, con una asignación mensual de Pesos Ley 18.188, 745 (Setecientos cuarenta y cinco), en el periodo comprendido entre el 1º al 31 de diciembre de 1970.

Art. 2º — La presente erogación se imputará al Anexo D, Item 1, Sección D, Sector 1, Partida Principal 3, Parcial 16, Finalidad 4, Plan de Salud, Ejercicio 1970.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

AGUIRRE MOLINA

Caro
Bava

Salta, 31 de diciembre de 1970

DECRETO Nº 1461

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 53-1135.

La Municipalidad de Las Lajitas, departamento de Anta, eleva para su aprobación la Ordenanza Nº 107-, dictada por la ciudad comuna con fecha 8 de setiembre del año en curso,

Por ello; atento a lo dictaminado por el señor Asesor Contable de la Dirección de Coordinación de Municipalidades y lo solicitado por este organismo a fs. 4- de las presentes actuaciones,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Ordenanza Nº 107 de fecha 8 de setiembre del año en curso, dictada por la Municipalidad de Las Lajitas, departamento de Anta, mediante la cual se crea la partida "Adquisición de Automotores en el rubro Inversiones, con un crédito de Veinte mil pesos (\$ 20.000) Ley 18.188, dentro del presupuesto general de gastos y cálculo de recursos - Ejercicio 1970.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

AGUIRRE MOLINA

Grether (h)
Cornejo Isasmendi
Mulki

Salta, 31 de diciembre de 1970

DECRETO Nº 1463

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 59-1823.

La Dirección de Cultura de la Provincia,

mediante nota Nº 1152- de fecha 23 de diciembre de 1970, solicita la liquidación de la suma de \$ 5.000, importe destinado a hacer efectivo el pago de "cachett" a favor de artistas que participaron en actos culturales realizados en esta ciudad con el auspicio de la repartición recurrente;

Por ello y atento lo informado por Contaduría General de la Provincia a fs. 2- de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Previa intervención de Contaduría General de la Provincia, liquídese por su Tesorería General la suma de \$ 5.000 (Cinco mil pesos), a favor de la Habilitación de Pagos de la Dirección de Cultura de la Provincia, para que ésta a su vez y con cargo de oportuna rendición de cuentas, invierta dicho importe en el concepto enunciado precedentemente; debiendo imputarse el gasto de referencia al Anexo C, Item 7, Finalidad 5, Sección 0, Sector 1, Partida Principal 3, Parcial 5, Orden de Disposición de Fondos 70, Ejercicio 1970.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

AGUIRRE MOLINA

Cornejo Isasmendi

Salta, 31 de diciembre de 1970

DECRETO Nº 1464

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 41-3446

Las presentes actuaciones están relacionadas con el pedido formulado por el Museo Colonial, Histórico y de Bellas Artes, mediante nota de fecha 16-XII-70, en el sentido de que se le liquide la suma de \$ 850,00, importe destinado a cancelar los gastos ocasionados con motivo de la realización de un ciclo cultural llevado a cabo en esta ciudad los días 30-X-70, 6, XI-70 y 11-XII-70;

Por ello y atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia a fs. 4- de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Previa intervención de Contaduría General de la Provincia, liquídese por su Tesorería General, la suma de Ochocientos cincuenta pesos (\$ 850,00), a favor del Departamento de Pagos del Ministerio de Gobierno, para que ésta a su vez y con cargo de oportuna rendición de cuentas liquide dicho importe a la orden del MUSEO COLONIAL, HISTORICO y de BELLAS ARTES, para su posterior inversión en el concepto ya enunciado; debiendo imputarse el gastos de referencia al

Anexo C, Item 11, Finalidad 5, Sección 0, Sector 1, Partida Principal 3, Parcial 16, O.D.F. Nº 74, Ejercicio 1970.

Art. 2º — El presente decreto será re-ferendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 3º -- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

AGUIRRE MOLINA

Cornejo Isasmendi

Salta, 31 de diciembre de 1970

DECRETO Nº 1465

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 03508/70 - Cód. 66.

VISTO que el día 16 de noviembre de 1970 a horas 9 se realizó la apertura de la Licitación Pública Nº 9 convocada para la adquisición de Medicamentos, Drogas y Material de Curaciones, con destino a diversos Servicios Asistenciales dependientes del Ministerio del rubro, de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Contabilidad de la Provincia sobre Licitaciones Decreto número 7940/59, régimen de Compras y Suministros, anunciada durante los días 28, 29 y 30 de octubre de 1970, en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, la que contó con la presencia de un representante del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, del Director de Administración del Ministerio del rubro, de la Encargada de la Oficina de Compras y del representante de la Escribanía de Gobierno; y

Teniendo en cuenta la apertura de sobres que corren de fs. 174 al 355 y cuadro comparativo de precios de fs. 356 al 705 de las presentes actuaciones; y

Atento al informe de la Oficina de Compras y Dirección de Administración a fs. 729/732;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Licitación Pública Nº 9 realizada el día 16 de noviembre de 1970 a horas 9, para la adquisición de Medicamentos, Drogas y Materiales de Curaciones con destino a diversos Servicios Asistenciales dependientes del Ministerio de Bienestar Social, la que fue adjudicada a las siguientes firmas en los renglones que se detallan a continuación:

Villa Aufrecht y Cía: Propuesta Nº 1

Los Renglones Nºs. 65, 117, 255, 256, 257, 258, 259, 260 y 261 por un total de Pesos Ley 18.188, \$ 1.071,00 (Un mil setenta y uno).

Guillermo M. Muñoz: Propuesta Nº 2

Los Renglones Nºs. 282, 283 y 285 por un total de Pesos Ley 18.188, \$ 2.621 (Dos mil seiscientos veintiuno).

Laboratorios Roux - Ocefa S.A.C.F. e I.: Propuesta Nº 3

Los Renglones Nºs. 241 (alternativa), 242

(alternativa), 243 (alternativa), 244 (alternativa), 245 (alternativa), 246 (alternativa), 247 (alternativa), 249 (alternativa), 250 (alternativa), 281, 286, 287, 288, 291 y 292, por la suma de Pesos Ley 18.188, \$ 9.642,10 (Nueve mil seiscientos cuarenta y dos con diez centavos).

Julio Levit & Cía. S.A.C. e I.: Propuesta Nº 4

Renglones Nºs. 8 y 32 por la suma de Pesos Ley 18.188, \$ 27,20 (Veintisiete con veinte centavos).

Horacio Vilte: Propuesta Nº 5

Renglones Nºs. 33, 34, 35 (alternativa), 57, 72, 103, 104, 105, 123, 133, 135, 136, 139, 140, 142, 143, 144, 145, 146, 149, 151, 169, 335, 336, 337, y 338 por la suma de Pesos Ley 18.188, \$ 2.538,50 (Dos mil quinientos treinta y ocho con cincuenta centavos).

Cirugia Fénix: Propuesta Nº 7

Renglones Nºs. 168, 171, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 224, 225, 228, 229, 230, 231, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 251, 252, 253, 262, 263, 264, 265, 268, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 284, 289, 290, 295 y 296 por la suma de Pesos Ley 18.188, \$ 3.846,52 (Tres mil ochocientos cuarenta y seis con cincuenta y dos centavos).

Clisan S.A.C.I. y F.: Propuesta Nº 8

Renglones Nºs. 226, 240, 293, 294, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304 y 305 por la suma de Pesos Ley 18.188, \$ 5.592,40 (Cinco mil quinientos noventa y dos con cuarenta centavos).

Droguería Tarazi S. A.: Propuesta Nº 9

Renglones Nºs. 6, 12, 14, 15, 23, 25, 29, 38, 39, 42, 43, 50, 55 (alternativa), 60, 62, 63, 70, 74, 80, 88, 90, 100, 101, 113, 130, 131, 196, 266, 267, 269, 270, 306, 307 (alternativa), 308 (alternativa), 309, 310, 311, 312, 313, 314, 316, 317, 318, 321, 322, 323 y 324 por la suma de Pesos Ley 18.188, \$ 3.912,82 (Tres mil novecientos doce con ochenta y dos centavos).

Distribuidora Inecto Tucumán: Propuesta Nº 10

Renglones Nºs. 66 y 134 por la suma de Pesos Ley 18.188, \$ 140,80 (Ciento cuarenta con ochenta centavos).

Casa Otto Hess S. A.: Propuesta Nº 11

Renglones Nºs. 158, 159, 182, 184, 185, 187, 190, 192, 193, 198, 248, 341, 342, 343 y 344 por la suma de Pesos Ley 18.188, pesos 1.992,50 (Un mil novecientos noventa y dos con cincuenta centavos).

Astra S. A.: Propuesta Nº 12

Renglones Nºs. 325, 333 y 334 por la suma de Pesos Ley 18.188, \$ 1.285,00 (Un mil doscientos ochenta y cinco).

Carlos Erba Argentina S.A.C. e I.: Propuesta Nº 13

Renglones Nºs. 83, 87 y 106 por la suma de Pesos Ley 18.188, \$ 71,10 (Setenta y uno con diez centavos).

Química Wisconsin: Propuesta Nº 14'

Renglones Nºs. 1, 2, 3, 4, 5, 7, 10, 13, 16, 17, 18, 19, 26, 27, 28, 30, 31, 36, 37, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 52, 53, 54, 58, 59, 61, 64, 67, 68, 69, 71, 73, 75, 76, 77, 78, 79, 81, 82, 84, 85, 86, 89, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 102, 107, 108, 109, 110, 122, 115/16, 112, 119, 120, 121, 141, 315, 319, 320, y 326 por la suma de Pesos Ley 18.188, pesos 2.334,60 (Dos mil trescientos treinta y cuatro con sesenta centavos).

IOA S.A.C.I.: Propuesta Nº 15

Renglones Nºs. 9, 11, 20, 21, 22, 56, 111, 118, 147, 148, 150, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 160, 161/62, 163, 164, 170, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 180, 181, 183, 186, 188, 189, 191, 194, 195, 197, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213 y 214 por la suma de Pesos Ley 18.188, \$ 4.165,54 (Cuatro mil ciento sesenta y cinco con cincuenta y cuatro centavos).

C. y J. Romanelli: Propuesta Nº 16

Renglones Nºs. 114, 124, 125, 126, 128, 129, 132, 137 y 138 por la suma de Pesos Ley 18.188, \$ 252,30 (Doscientos cincuenta y dos con treinta centavos).

Química Fortuny S. A.: Propuesta Nº 17

Renglón Nº 24 por la suma de Pesos Ley 18.188, \$ 174,00 (Ciento setenta y cuatro).

Electromedicina Salta S.R.L.: Propuesta Nº 19

Renglones Nºs. 223, 227, 327, 328, 332, 340, 345 (alternativa), 346 (alternativa), 347 (alternativa) y 348 (alternativa) por la suma de Pesos Ley 18.188, \$ 12.056,25 (Doce mil cincuenta y seis con veinticinco centavos).

Framat S.R.L.: Propuesta Nº 20

Renglones Nºs. 329, 330 y 331 por la suma de Pesos Ley 18.188, 7.217,00 (Siete mil doscientos diecisiete).

Taranto & Cia.: Propuesta Nº 21

Renglón Nº 179 por la suma de Pesos Ley 18.188, \$ 105,40 (Ciento cinco con cuarenta centavos).

E. I. Casa Fórmica: Propuesta Nº 22

Renglón Nº 254 por la suma de Pesos Ley 18.188, \$ 10.240,00 (Diez mil doscientos cuarenta).

Renglones adjudicados a menor precio Nºs. 1, 3, 4, 5, 6, 7, 3, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 124, 125, 128, 129, 132, 133, 134, 135, 137, 138, 140, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 161, 162, 163, 174, 168, 169, 170, 171,

172, 173, 176, 177, 178, 179, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 192, 193, 194, 195, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 206, 209, 210, 211, 212, 213, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 227, 228, 229, 230, 231, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241 (alternativa), 242 (alternativa), 244 (alternativa), 245 (alternativa), 246 (alternativa), 247 (alternativa), 248, 249 (alternativa), 250 (alternativa), 251, 252, 253, 254, 255, 256, 262, 265, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 281, 282, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, p/sorteo, 304, 305, 309, 315, 319, 320, 324, 326, 328, 329, 330, 331, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 340, 341, 342, 343, 344, 345, (alternativa), 346 (alternativa), 347 (alternativa), 348 (alternativa), adjudicados a mayor precio por ajustarse a lo solicitado y ser de preferencia del cuerpo médico los Nºs. 2, 22, 34, 35 (alternativa), 55 (alternativa), 60, 103, 104, 105, 123, 126, 130, 131, 136, 139, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 160, 174, 175, 226, 243 (alternativa), 257, 258, 259, 260, 261, 263, 264, 268, 283, 303, 327, 332. Renglones adjudicados por ser únicos proponentes: 42, 43, 153, 159, 180, 191, 196, 203, 204, 207, 208, 214, 266, 267, 269, 270, 280, 301, 302, 306, 307 (alternativa), 308 (alternativa), 310, 311, 312, 313, 314, 316, 317, 318, 321, 322, 323, 325. Renglones anulados por falta de proponentes: 127, 165, 166, 167, 232, 233, 339, Renglones anulados por no ajustarse a lo solicitado: 205.

Art. 2º — El monto de la presente Licitación asciende a la suma de Pesos Ley 18.188, \$ 69.286,00 (Sesenta y nueve mil doscientos ochenta y seis).

Art. 3º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará a: Fondos Valores a Regularizar "Otros Gastos", del Ejercicio 1970.

Art. 4º — El presente decreto será re-frendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

AGUIRRE MOLINA

Caro
Bava

Salta, 26 de enero de 1971

DECRETO Nº 1665

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 05189/71 - Cód. 66.

VISTO que mediante Decreto Nº 330 de fecha 30 de julio de 1970, se designa a diverso personal en la Dirección de Patronato y Asistencia Social de Menores; y

CONSIDERANDO:

Que el Interventor de dicha Dirección, solicita se deje sin efecto las designaciones de diverso personal, dado que el mismo no satisface en el cumplimiento de sus

funciones, creando rebeldía en la administración y siendo su comportamiento no adecuado;

Teniendo en cuenta que en el Art. 3º inciso g) de la Ley Nº 3957, establece que toda designación tendrá carácter provisorio por el término de seis meses; y

Atento a la providencia del Secretario de Estado de Salud Pública y lo informado por el Departamento de Personal,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto las designaciones efectuadas mediante Decreto Nº 330/70, a partir del día 29 de enero de 1971 al personal que se detalla a continuación dependiente de la Dirección de Patronato y Asistencia Social de Menores, por falta de disciplina, comportamiento no adecuado y rendimiento nulo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º inciso g) de la Ley Nº 3957:

NELIDA CRUZ DE LOPEZ, L. C. número 5.064.308, Clase 03, Categ. 28.

RAMONA ESTHER HUANCA, L. C. número 4.260.465, Clase 03, Categ. 28.

RAMONA R. DE GOMEZ, L. C. número 4.713.176, Clase 03, Categ. 27.

LUISA V. PARTELINI, L. C. número 6.496.590, Clase 03, Categ. 28.

ARMINDA VILLAGRAN, L. C. número 6.173.203, Clase 03, Categ. 28.

MARIA A. DE MARTINICH, L. C. número 1.717.881, Clase 03, Categ. 28.

RAMON ALEJANDRO FERNANDEZ, L. E. Nº 3.426.918, Clase 03, Categ. 18.

Art. 2º — El presente decreto será rerendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

AGUIRRE MOLINA

Caro

Bava

Salta, 28 de enero de 1971

DECRETO Nº 1686

Ministerio de Bienestar Social

Expedientes Nros. 1226/70 - 2086/65 - 2347/70 - Cód. 73.

VISTO el pedido formulado por las siguientes personas: Sra. MARIA ROSA ARONA DE FERNANDEZ, Sra. TERESA RODRIGUEZ DE FIGUEROA, Srta. ATILIA PREMOLI y Sra. BERENICE PREMOLI DE ALEMAN; y

Teniendo en cuenta las resoluciones emitidas por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y lo dictaminado por el Sr. Asesor Letrado del Ministerio del rubro;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes la Resolución Nº 1111 de fecha 22 de octubre de 1970 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, mediante la cual se acuerda a la señora MARIA ROSA ARONA DE FERNANDEZ, L. C. Nº 4.570.183, el beneficio de pensión que establece el art. 55, inc. a) del Decreto Ley 77/56, en carácter de viuda del jubilado fallecido don FELIPE FERNANDEZ SANDOVAL con un haber mensual determinado conforme a la Ley 3372, de \$ 103,40 (Ciento tres pesos con 40/100) a liquidarse desde el 1º de julio de 1969. (Expediente número 1226/70).

Art. 2º — Apruébase en todas sus partes la Resolución Nº 1318 de fecha 9 de diciembre de 1970 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, mediante la cual se reajusta el haber jubilatorio mensual que viene gozando la jubilada Nº 2940, Dña. TERESA RODRIGUEZ DE FIGUEROA, de acuerdo al art. 28 del Decreto Ley 77/56, en base a servicios reconocidos por la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos, en el cargo de Categoría 25 (Ordenanza) del Consejo General de Educación de la Provincia, de conformidad al art. 2º de la Ley 3372/59, en la suma de \$ 156,62 (Ciento cincuenta y seis pesos con 62/100) más la bonificación de \$ 39,15 (Treinta y nueve pesos con 15/100) de acuerdo al art. 29 del Decreto Ley 77/56, a liquidarse desde el 24 de junio de 1968. (Expte. Nº 1318/65).

Art. 3º — Apruébase en todas sus partes la Resolución Nº 41 de fecha 8 de enero de 1971 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, mediante la cual se acuerda a la señorita ATILIA PREMOLI, L. C. Nº 0.677.344 el beneficio de pensión que establece el art. 55 inc. g) y h) del Decreto Ley 77/56, en su carácter de hermana incapacitada y a cargo de la ex-jubilada Dña. CESARIA PREMOLI DE COSTAS, con un haber de pensión mensual determinado por la Ley 3372/59, de \$ 189,29 (Ciento ochenta y nueve pesos con 29/100) a liquidarse desde la fecha de fallecimiento de la causante (28 de octubre de 1970). Otorgar a Dña. BERENICE PREMOLI DE ALEMAN L. C. Nº 9.462.277, el subsidio que establece el art. 71 del Decreto Ley 77/56, reformado por Ley Nº 3649/61, en la suma de \$ 621,00 (Seiscientos veintiún pesos) a fin de que con el mismo atiendan los gastos ocasionados por el fallecimiento de la ex-jubilada Dña. CESARIA LUISA PREMOLI DE COSTAS, según comprobante de fs. 3 del Expte. número 73/2349/70, erogación que deberá imputarse al rubro: "Subsidios Decreto Ley número 77/56".

Art. 4º — El presente decreto será rerendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

AGUIRRE MOLINA

Caro
Sanfilippo

Salta, 28 de enero de 1971

DECRETO Nº 1687

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 05124/71 - Cód. 66.

VISTO la Resolución Nº 327-P/70 del INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUROS;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la misma se modifica el art. 2º del Decreto Nº 7955/70 resultando necesaria su ratificación mediante decreto;

Que, dicha resolución unifica los precios de las consultas médicas efectuadas a domicilio, consultorio, diurnas, nocturnas y feriados, en la parte que corresponde abonar al afiliado;

Por todo ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase en todas sus partes, la Resolución Nº 327-P/70, del INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUROS, cuyas cláusulas son las siguientes:

Art. 1º — A partir del 1º de enero de 1971, cada afiliado abonará la suma de Pesos Ley 18.188, 2,70 (Pesos Ley 18.188 Dos con setenta centavos) por cada consulta médica, indiscriminadamente.

Art. 2º — Cada una de estas Ordenes Médicas, será utilizada indistintamente por el beneficiario, para cualquier tipo de consulta médica, sin tener en cuenta las circunstancias en que se realicen.

Art. 3º — Modifícase el art. 2º del Decreto Nº 7955, de la siguiente forma: Sobre los aranceles convenidos con los profesionales de las ciencias médicas, en consultorio, domicilio, diurnas y nocturnas, y feriados, el afiliado abona en el acto de compra de la chequera, el valor unificado establecido en el art. 1º, correspondiente a una consulta médica en consultorio, y no se descontará, consecuentemente, importe alguno por planilla de sueldos, en este concepto.

Para todas las demás prestaciones de carácter médico-asistencial y para médico, se mantienen en vigencia las disposiciones establecidas por la legislación actual.

Art. 4º — Ratifícanse los términos del art. 71º del Decreto Nº 14.168.

Art. 5º — Elevar la presente resolución al Poder Ejecutivo para su aprobación, mediante decreto.

Art. 6º — Notifícase a Gerencia Seguros Sociales, Gerencia Administrati-

va. efectúense las comunicaciones pertinentes, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

Art. 2º — El presente decreto será reafrendado por el señor Ministro y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

AGUIRRE MOLINA

Caro
Bava

Salta, 28 de enero de 1971

DECRETO Nº 1688

Ministerio de Bienestar Social

Expte. 23-01110/70

VISTO que la Junta Nacional de Granos exigió oportunamente la ejecución de las obras "Construcción de Bases para Silos en Gaona, El Galpón y Rosario de la Frontera" en un plazo perentorio, destinados a facilitar el almacenaje y transporte de granos de la cosecha 1970 de esa zona; y

CONSIDERANDO:

Que por la urgencia e impostergabilidad de iniciar las obras, no fue posible ajustar las mismas al régimen legal establecido para las obras públicas, circunstancia que forzó a dictar Ordenes de Servicio para su inmediata iniciación, y pedir materiales que fueron previstos por la firma Félix Keticoglu, sin la intervención de la Dirección General de Compras y Suministros, por la falta de créditos autorizados para la imputación del gasto;

Que el Plan de Créditos Mínimos para obras públicas fue dictado el 25-III-70, mediante Decreto 8377, y la provisión de materiales para la obra citada fue cumplida en el período comprendido entre el 20-I-70 al 10-III-70, por un valor de Pesos Ley 18.188 29.379,10, según facturas adjuntas en el expediente del rubro, con la promesa de un pronto pago, dilatado hasta el presente con el imaginable perjuicio para la firma proveedora;

Que la construcción de silos está terminada y constituyen elementos de fundamental importancia en el almacenaje de granos de la producción agrícola de su zona de influencia, habiéndose volcado un ponderable esfuerzo técnico y humano que permitió la conclusión antes del plazo fijado, con el consiguiente beneplácito de autoridades provinciales y nacionales;

Que recientemente se ha producido un movimiento de partida dentro del citado plan de obras lo cual permite atender la erogación respectiva;

Que el Honorable Tribunal de Cuentas informa que puede aprobarse la compra directa mencionada encuadrándosela en el inc. f) del art. 41 del Decreto Ley 76/62 que establece "cuando los trabajos de urgencia reconocida o circunstancias imprevistas demandaren una pronta ejecución o no dé lugar a los trámites de la subasta o a la satisfacción de servicios de orden social de carácter impostergable";

Por ello y teniendo en cuenta el informe de la Dirección de Compras y Suministros de fs. 1 del expediente del rubro y lo solicitado por la Di-

recepción de Viviendas y Arquitectura de la Provincia;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Compra Directa de cemento portland, acero, alambre negro, hierro recióndo común y asfalto sólido por un total de Pesos Ley 18.188 29.379,10 (Veintinueve mil trescientos setenta y nueve pesos con diez centavos) realizada por la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia de Salta a la firma FELIX KETICOGLU, para las obras "CONSTRUCCION DE BASES PARA SILOS EN GAONA, EL GALPON Y ROSARIO DE LA FRONTERA".

Art. 2º — Contaduría General previa intervención de su Tesorería General liquidará a la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia de Salta, la suma de Pesos Ley Nro. 18.188 29.379,10 (Veintinueve mil trescientos setenta y nueve pesos con diez centavos), para que ésta a su vez haga efectiva a la firma FELIX KETICOGLU por la provisión de materiales para las obras "Construcción de bases para silos en Gaona, El Galpón y Rosario de la Frontera", aprobada por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Anexo D - Item 2 - Finalidad 6 - Sección 4 - Sector 5 - Partida Principal 11 - Parcial 1 - del Plan de Obras Públicas del Ejercicio 1970.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Salud Pública y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

AGUIRRE MOLINA

Caro

Grether (h.)

Bava

Salta, 28 de enero de 1971

DECRETO Nº 1689

Ministerio de Bienestar Social

Expte. Nº 01888/70 - Cód. 29

VISTO el contrato de locación de Obra celebrado entre la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia Ing. Alfonso Ignacio Leiva en representación del Gobierno de la Provincia y la Empresa Constructora Ing. Vicente Moncho; y

Teniendo en cuenta que la citada Empresa ejecutará totalmente la obra denominada "Construcción 22 Viviendas Tipo C - 80 del Barrio Boroquímica Campo Quijano - Departamento Rosario de Lerma; y

Atento a la providencia del Secretario de Estado de Salud Pública,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes el contrato de locación de Obra celebrado entre la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia Ing. ALFONSO IGNACIO LEIVA en representación del Gobierno de la Provincia de Sal-

ta y la Empresa Constructora Ing. VICENTE MONCHO, quién ejecutará totalmente la obra denominada "CONSTRUCCION 22 VIVIENDAS TIPO C - 80 DEL BARRIO BOROQUIMICA CAMPO QUIJANO, DEPARTAMENTO DE ROSARIO DE LERMA", por un monto de pesos \$09.119,03 (Trescientos nueve mil ciento diecinueve con tres centavos Ley 18.188), fijando como plazo para la ejecución total y entrega de la misma, un término improrrogable de trescientos (300) días calendarios, contados desde la fecha del Acta de Replanteo Inicial de las Obras.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

AGUIRRE MOLINA

Caro

Bava

Salta, 28 de enero de 1971

DECRETO Nº 1690

Ministerio de Economía

Expte. Cód. 29-10585/70

VISTO este expediente en el que a fs. 9, el ingeniero José Díaz Puerthas solicita aprobación de plano de loteo Villa "El Dique" de propiedad de Victoria Chaud de Ryan y Tomás Ryan, catastrado bajo el Nº 3460 del Departamento de Rosario de Lerma; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 8, el Jefe del Departamento Técnico de la Dirección General de Inmuebles, produce el siguiente informe: "De acuerdo a las constancias del expediente la solicitud de aprobación del plano de referencia ha sido presentada ante esta repartición con fecha 21 de noviembre de 1969". "Este departamento procedió a su estudio, determinando que previa reposición de sellados por la suma de \$ 147.500 (Ciento cuarenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional) se encontraba en condición de ser aprobado y en consecuencia elevarlo al Poder Ejecutivo". "En ese estado, por disposición del artículo 1º del Decreto Nº 7460/69 de fecha 10 de diciembre de 1969, su trámite fue suspendido. "Posteriormente, por Decreto Nº 8369/70 se deroga el artículo 1º del Nº 7460/69 y se dicta una serie de normas reglamentarias de la Ley 1030. En base a dichas normas se eleva el expediente a la Comisión creada por el artículo 6º". "La citada comisión se expide con fecha 9 de junio de 1970, resolución de la que se solicita reconsideración el 29 de julio ppdo.". "En el plano se cita como fecha de ejecución, octubre de 1966, ha sido visado por el Consejo Profesional correspondiente el 14 de octubre de 1969 y por la Municipalidad de Campo Quijano el 31 de octubre de 1969".

Que en virtud del informe que antecede, la Comisión - Decreto Nº 8369/70 sobre Comisión de Loteo Nº 8369 dicta la Resolución Nº 23/70, cuyo artículo 1º establece: "Rectificar la Resolución Nº 6 del 4 de junio ppdo., devolviendo el expediente a la Dirección General de Inmuebles para que continúe su trámite previsto en la Ley 1030, entendiéndose que esta Comisión es incom-

petente para su tratamiento, desde el momento que no se trata de un anteproyecto, sino de un proyecto definitivo”;

Por ello, y atento lo dictaminado por Fiscalía de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el plano de loteo de la propiedad denominada Villa “EL DIQUE”, ubicada en el Departamento de Rosario de Lerma, Catastro Nº 3460, de doña Victoria Chaud de Ryan y Tomás Ryan.

Art. 2º — La propietaria deberá dar cumplimiento a la apertura de calles, arbolado, pavimentación y demás recaudos exigidos por la Ley Nº 1030/48.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

AGUIRRE MOLINA

Grether (h.)

Chiglia

Salta, 28 de enero de 1971

DECRETO Nº 1691

Ministerio de Bienestar Social

Expte. Nº 03776/70 - C6d. 28

VISTO que la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia solicita transferencia de Partidas de su Plan de Obras Públicas - Ejercicio 1970; y

Atento a que dicha transferencia se encuentra encuadrada en la Resolución Nº 278/58 del Tribunal de Cuentas y lo establecido en el art. 5º de la Ley Nº 4348/70, según lo indica Contaduría General de la Provincia en su informe Nº 1283, y concordante con lo manifestado por la Dirección de Programación Presupuestaria,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase el siguiente movimiento de partidas en el Plan de Trabajos Públicos - Ejercicio 1970 de la DIRECCION DE VIVIENDAS Y ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA:

Anexo D - Item 2 - Sección 4 - Sector 5 - Partida

Principal 11

REBAJAS

Finalidad 4

Parcial 1 - Construcción Hospital San Vicente de Paul en San Ramón de la Nueva Orán	500.000.—	
Parcial 2 - Refacción Hospital San Bernardo - Salta - Capital	150.000.—	650.000.—

Finalidad 5

Parcial 14 - Refacción Esc. Nac. Nº 1 Salta Capital	20.000.—	
---	----------	--

Parcial 22 - Ampliación Esc. Nac. Nº 145 - Volcán Higuera - Iruya	30.000.—	
Parcial 24 - Ampliación Esc. Nac. Nº 238 - Capilla Santa Victoria	20.000.—	
Parcial 37 - Ampliación Esc. Bernabé López en Vaqueros y Juana Moro de López en La Caldera	8.000.—	
Parcial 40 - Construcción Museo Arqueológico de Salta - Capital	200.000.—	278.000.—

Finalidad 7

Parcial 5 - Construcción 22 Viviendas en campo Quijano - Rosario de Lerma	200.000.—	
Parcial 6 - Construcción 28 Viviendas en Rosario de la Frontera	250.000.—	
Parcial 7 - Construcción 22 Viviendas en El Galpón - Metán	200.000.—	
Parcial 8 - Construcción 16 Viviendas en Apolinario Saravia, Anta	190.000.—	
Parcial 13 - Construcción Pileta en Rosario de la Frontera	80.000.—	920.000.—
		<u>1.848.000.—</u>

REFUERZO

Finalidad 1

Parcial 2 - Conservación edificios policiales, religiosos, fiscales, etc. en la Pcia.	300.000.—	
Parcial 3 - Construcción techo salón Parroquial en La Caldera	1.500.—	301.500.—

Finalidad 3

Parcial 1 - Construcción Nuevo Pabellón Cárcel Penitenciaria Salta, Capital	80.000.—	80.000
---	----------	--------

Finalidad 4

Parcial 5 - Conservación edificios hospitalarios en la Pcia.	300.000.—	300.000.—
--	-----------	-----------

Finalidad 5

Parcial 2 - Refacción Esc. Nac. Nº 105 - Las Moras - Chicoana	4.000.—	
Parcial 10 - Refacción Esc. Nac. Nº 75 - La Poma	5.000.—	
Parcial 15 - Refacción Esc. Nac. Nº 54 - Atocha	600.—	
Parcial 18 - Refacción Esc. Nac. Nº 6 - Cerillos	7.000.—	

Parcial 30 - Construcción Cerco Perimetral Esc. Victorino de la Plaza, Cachi	6.000.—	
Parcial 35 - Construcción Esc. Tipo 10 Aulas, Manuela Fedraza - Rosario de la Frontera	70.000.—	92.600.—

Finalidad 6

Parcial 1 - Construcción 24 Silos en Gaona, Rosario de la Frontera y El Galpón	8.000.—	8.000.—
--	---------	---------

Finalidad 7

Parcial 1 - Construcción 156 Viviendas en Finca Independencia - Salta - Capital	150.000.—	
Parcial 2 - Construcción 192 Viviendas en Villa Castañares - Salta - Capital	450.000.—	
Parcial 3 - Construcción 100 viviendas en La Loma - Salta - Capital	259.900.—	
Parcial 10 - Construcción Monoblock Salta 160 Dptos. en Duplex, Salta, Capital	200.000.—	
Parcial 11 - Refacción 84 Viviendas en Barrio San José, Capital	4.000.—	
Parcial 22 - Construcción 80 Viviendas para Sub-Oficiales en Tartagal, Dpto. San Martín	2.000.—	1.065.900.—
		1.848.000.—

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Obras Públicas y de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

AGUIRRE MOLINA
Caro
Grether (h.)
Bava
Morosini

Salta, 29 de enero de 1971

DECRETO N° 1662

Ministerio de Economía

Expte. Cód. 23-01226/70

VISTO este expediente en el que corren las actuaciones relacionadas con la Licitación Pública N° 5, convocada por la Dirección General de Compras y Suministros para la adquisición de un computador electrónico y máquinas de escribir con destino a Asesoría de Desarrollo y Jefatura

de Policía de la Provincia, por un importe total de \$ 35.738,00; y,

CONSIDERANDO:

Que según el Cuadro Comparativo de Precios que corre de fs. 61 al 66, la única oferta presentada es de la firma Olivetti Argentina S.A.C.I.;

Por ello, y atento lo informado por el Contador Fiscal actuante del Tribunal de Cuentas de la Provincia y lo solicitado por dicha Dirección,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A:

Artículo 1º — Apruébase la Licitación Pública N° 5 convocada por la Dirección General de Compras y Suministros para la adquisición de un COMPUTADOR ELECTRONICO y MAQUINAS DE ESCRIBIR, con destino a Asesoría de Desarrollo y Jefatura de Policía de la Provincia.

Art. 2º — Adjudicase a la firma OLIVETTI ARGENTINA S. A. C. I. la provisión de los elementos que se consignán seguidamente, en la suma total de \$ 17.475,00 (Diecisiete mil cuatrocientos setenta y cinco pesos), de conformidad a la propuesta presentada en la Licitación Pública aprobada por el artículo 1º del presente decreto:

Una máquina de escribir manual, marca OLIVETTI, modelo LINEA 88, de 70 cm. de carro, 319 espacios en tipo de escritura Elite, con tabulador decimal, centrado de títulos e indicador de fin de hoja, nueva y con accesorios de fábrica a \$ 1.365,00, con destino a Asesoría de Desarrollo.

Una máquina supercalculadora impresora eléctrica, marca OLIVETTI modelo LOGOS 27/2, corriente alternada, tres memorias y dos totalizadores, decimalización automática, cálculo programado de los porcentajes. Velocidad operativa, mínima 300, máximo 600 ciclos por minuto, nueva y con accesorios de fábrica a \$ 4.732,00 y con destino a Asesoría de Desarrollo.

Dos Máquinas de Escribir manuales, marca OLIVETTI, modelo LINEA 88, de 38 cm. de carro, 140 ó 168 espacios, en tipo de escritura Pica o Elite respectivamente, encolumnadoras, características detalladas en folleto adjunto a \$ 1.898,00, y con destino a Asesoría de Desarrollo.

Doce Máquinas de escribir, marca OLIVETTI, modelo LINEA 88 de 28 cm. de carro, 100 espacios, en tipo de escritura Pica, encolumnadoras y con las mismas características que las anteriores a \$ 9.480,00 y con destino a Jefatura de Policía.

Art. 3º — Déjase establecido que no se adjudica el Computador Electrónico licitado por encontrarse en trámite la licitación pública con este mismo objeto, con capacidad para absorber todo el trabajo mecanizado de la Provincia.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto, se atenderá con fondos de la cuenta: VALORES A REGULARIZAR "OTROS GASTOS" - DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y SUMINISTROS - EJERCICIO 1970.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

AGUIRRE MOLINA
Grether (h)
Figueroa

Salta, 29 de enero de 1971

DECRETO Nº 1693

Ministerio de Economía

Expte. Nº 23779/1964 y agregados

VISTO las presentes actuaciones por las cuales la Dirección General de Rentas, por intermedio de su Sección Apremio y Receptorías gestiona ante el señor Juan Ortiz el pago de la deuda que en concepto de Impuesto Inmobiliario mantiene por su propiedad, Catastro Nº 18.481, del departamento de la Capital; que habiendo vencido el término y cumplido los recaudos legales para el pago de la misma, el citado inmuebles es rematado en juicio de Apremio, siendo adquirido por el Escribano señor Francisco Cabrera quien abona el importe correspondiente en concepto de seña, más la comisión de Ley, según boleta Nº 958, en Pública Subasta efectuada el 22 de abril de 1969, como consta en el Acta Nº 40 que corre a fs. 28; que ante la falta de cumplimiento por parte del adquirente en abonar la diferencia en el término legal estipulado, la Dirección General de Rentas resuelve a fs. 36 dar por desistida la compra y realizar un nuevo remate del inmueble embargado a lo que el comprador se opone interponiendo recurso de revocatoria y de inconstitucionalidad, siendo rechazado el mismo mediante Resolución Nº 5 dictada por el organismo en cuestión el 13 de febrero del año 1970; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 53 (vta.) el Asesor Letrado de la Dirección General de Rentas, en relación al recurso interpuesto, manifiesta lo siguiente: "1º) que contrariamente a las normas imperantes en el Código de Proc. C. y C. art. 237, en el sentido de que el respectivo escrito deberá limitarse a la mera interposición del recurso; el art. 50 del Cód. Fiscal, establece que dicho recurso deberá ser presentado por el interesado ante la Dirección, en términos concretos y fundando las razones que hacen a su derecho, acompañando u ofreciendo todas las pruebas pertinentes, no admitiéndose después otros escritos u ofrecimientos de nuevas pruebas. 2º) Que no se cumplimentó lo dispuesto en el art. 50 por lo siguiente: a) No se presentó el recurso a la Dirección; b) No se dieron los fundamentos de tal recurso; c) No se ofrecieron, ni produjeron pruebas; siendo así no cabe, por aplicación del art. 51, contestar fundamentación alguna; 3º) Que por ello, corresponde rechazar el recurso interpuesto; a cuyo efecto se elevarán las presentes actuaciones al Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas".

Que giradas las actuaciones al señor Fiscal de Gobierno, se expide favorablemente en el dictamen Nº 648/70 y cuyo texto se transcribe seguidamente: "Estimo que la Resolución Nº 5 del 13 de febrero de 1970, dictada por la Dirección General de Rentas, está arreglada a derecho. El interesado recibió la carta-notificación con aviso de retorno del 24/10/1969 y ese mismo día retiró el expediente de la oficina para devolverlo recién el día 4-11-69 (ver fs. 35 y 43). "No cabe duda que el recurrente quedó debidamente informado de la Resolución de fs. 34 y tuvo conocimiento desde que retiró el expediente de la diligencia de referencia, o sea del decreto que lo intimaba para que en el término perentorio de tres días proceda a depositar la diferencia de su compra, bajo apercibimiento de ley; este decreto es, el que le fue notificado por la carta con aviso

de retorno del 24 de octubre y determinó que el interesado retire el expediente, ese mismo día para devolverlo el 4 de noviembre cuando ya había vencido el término. En conclusión; el plazo comenzó y venció durante el tiempo que tuvo el expediente en su poder. El caso encuadra así en la previsión de la segunda parte del art. 50 del Código de Procedimientos que establece: "Siempre que resulte de autos haber tenido la parte noticia de las providencias, la notificación surtirá desde entonces sus efectos como si estuviera legítimamente hecha". En efecto, la notificación de una providencia debe tenerse por practicada el día en que el representante del interesado retiró el expediente de secretaría (Cont. Cam. Civil Cap. en J. A. t. 46, pág. 655, t. 36, p. 1428; Sala Segunda, t. 13, p. 532; Sala Tercera, t. 10 - p. 494; ver Alsina, t. 1º, p. 758 y Fernández, 1º p. 121). Por ello y porque formalmente tampoco resulta admisible el recurso de fs. 48, tal como se hace notar a fs. 53 vta. estimo que corresponde su rechazo".

Por todo ello,

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1º — Recházase el recurso de apelación interpuesto por el Escribano Público Nacional, don FRANCISCO CABRERA, en contra de lo resuelto a fs. 36 de las presentes actuaciones, por el Departamento de Apremio y Receptorías de la Dirección General de Rentas, en fecha 5 de noviembre de 1969.

Art. 2º — Ratifícase en todas sus partes, la Resolución Nº 5, dictada por la Dirección General de Rentas, el 13 de febrero de 1970.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

AGUIRRE MOLINA

Grether (h.)

Chiglia

Salta, 1º de febrero de 1971

DECRETO Nº 1694

Ministerio de Economía

VISTO, el constante aumento de los precios de diversos productos que componen la Canasta Familiar,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional Nº 17.724 prorrogada por el Poder Ejecutivo Nacional por Ley Nº 18.855, otorga a las provincias la facultad de vigilar los procesos de comercialización a efectos de prevenir y evitar la fijación arbitraria de precios;

Que todo aumento de precios debe ser plenamente justificado siendo necesario para ello arbitrar las medidas conducentes a un efectivo control de las distintas etapas de comercialización;

Que la medida que se propicia se fundamenta en la aplicación del art. 2º de la Ley Nacional Nº 17.724;

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1º — Los productores, fraccionadores y toda persona física o jurídica que comercialice

a nivel mayorista los artículos incluidos en la lista anexa al presente decreto, no podrán incorporar aumentos en sus precios de venta sin previa autorización de la Dirección de Comercio de la Secretaría de Estado de Industria, Comercio y Servicios.

Art. 2º — La Dirección de Comercio requerirá, en caso de ser necesario un estudio de costo industrial y/o comercial el que tendrá carácter de declaración jurada a fin de probar fehacientemente el aumento solicitado.

Art. 3º — La parte interesada deberá hacer su presentación ante la Dirección de Comercio con cinco (5) días de antelación a la aplicación del nuevo precio de venta que se pretende incorporar en los productos a que se hace referencia en el presente decreto.

Art. 4º — A fin de facilitar un estricto control de lo dispuesto precedentemente, los comerciantes que exploten los rubros indicados en la lista anexa, deberán efectuar su inscripción en la Dirección de Comercio en un plazo de diez (10) días a contar de la fecha del presente decreto.

Art. 5º — Los comerciantes comprendidos en las presentes disposiciones quedan obligados a llevar en libro registrado y foliado por la Dirección de Comercio donde se hará constar los precios de compra y de venta de cada artículo incluido en la lista citada, en forma diaria.

Art. 6º — El incumplimiento de lo dispuesto precedentemente dará lugar a las menciones previstas en la Ley Nacional Nº 17.724 prorrogada por Ley Nº 18.885 y Decreto Reglamentario Nº 5.821.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria, Comercio y Servicios.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

AGUIRRE MOLINA

Grether (h.)

Figueroa

Salta, 1º de febrero de 1971

Ministerio de Economía

LISTA ANEXA

1. Azúcar refinada molida
2. Sal gruesa
3. Sal fina.
4. Pollo entero pelado.
5. Pollo eviscerado.
6. Huevos sellados en cajas.
7. Huevos frescos.
8. Manteca en paquetes.
9. Queso fresco.
10. Queso de rallar.
11. Queso de postre.
12. Harina de trigo.
13. Aceite comestible.
14. Fideos envasados y sueltos.
15. Arroz envasado y suelto.

AGUIRRE MOLINA

Grether (h)

Figueroa (Int.)

EDICTOS DE MINAS

O. P. Nº 5889

T. Nº 5343

El Dr. Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 235 del C. de Minería que, Sulfatera SAMIC, el 19 de octubre de 1970, ha solicitado la mensura de la mina de su propiedad, de sulfato de sodio, denominada "Sulfa" ubicada en el departamento de Los Andes, tramitada por expediente Nº 3282-M, la cual constará de dos pertenencias de veinte hectáreas cada una, que se ubicarán así: Tomando como P. R. la casilla de Bomba de la mina Julia se miden 5.000 m. az. 90º, luego 3.000 m. az. 177º llegando al P. M. D. y L. L.; desde allí se miden 357,20 m. az. 270º llegando al P. P. luego 115,92 m. az. 0º se ubica el esquinero 1; con 400 m. az. 90º esquinero 2; 400 m. az. 90º esq. 3; 500 m. az. 180º esquinero 4; 400 m. az. 270º esquinero 5; 400 m. az. 270º esquinero 6 y finalmente 384,08 m. az. 0º se llega al P. P. encerrando la superficie de 40 hectáreas. — Salta, 16 de diciembre de 1970.

Imp. \$ 33,00

e) 8, 17-2 y 2-3-71

LICITACION PUBLICA

O. P. Nº 5867

F. Nº 0647

YACIMIENTOS PETROLIFEROS

FISCALES

Administración del Norte

(Campamento Vespucio - Salta)

Licitación Pública número 60/784/71 - s/ Transporte de combustible líquido a los Pozos de Campamentos de perforación.

Apertura: 2/3/71.

Pliegos: R. S. Peña 777 - 1er. Piso Capital Federal o en Administración del Norte YPF - Cpto. Vespucio - Salta.

Planta Almacenaje YPF - "ALTO DE NUESTRA SEÑORA DEL VALLE" - BANDA DEL RIO SALI - TUCUMAN.

Representación Legal YPF - Zuviría 356 - Salta.

Valor: \$ 80,00

P. L. 18.188, 14,80

e) 5 al 18-2-71

O. P. Nº 5836

Fac. Nº 0645

Ministerio de Economía

SECRETARIA DE ESTADO DE O. PUBLICAS

Ex-A.G.A.S.

LICITACION PUBLICA

CONVOCAR a Licitación Pública para la ejecución de la Obra Nº 146/65: EMBALSE CAMPO ALEGRE - ETAPA "A" - DEPARTAMENTO LA CALDERA.

Presupuesto Oficial: Pesos Ley Nro. 18.188.8186.398,01 (Ochomillones, ciento ochenta y seis

mil, trescientos noventa y ocho pesos con un centavo).

Apertura: 31 de marzo de 1971 a horas 11 o día siguiente si fuera feriado.

Pliegos de condiciones: pueden ser consultados sin cargo del Departamento Estudios y Proyectos, o retirarlos previo pago de la suma de Pesos Ley 18.188, 300,- del Departamento Contable, EX-AGAS - San Luis Nº 52, ciudad, en la Capital Federal, de la Casa de Salta, calle Maipú 663, Primer Piso.

Salta, enero de 1971

LA ADMINISTRACION GENERAL

Imp. \$ 14.40

e) 2 al 10-2-71

REMATE ADMINISTRATIVO

O. P. Nº 5841

F. Nº 0646

Banco de Préstamos y Asistencia Social
REMATE PUBLICO ADMINISTRATIVO

A realizarse los días 11 y 12 de febrero de 1971.

Exhibición: 8, 9 y 10 de febrero de 1971.

Pólizas comprendidas: Las emitidas hasta el 31 de agosto de 1970, con vencimiento al 30 de noviembre de 1970.

Se rematan: Alhajas, herramientas, mue-

bles, heladeras, combinados, lavarropas, radios, máquinas, etc.

Deudas Varias \$ 21,60

e) 3. 8 y 11-2-71

EDICTO CITATORIO

O. P. Nº 5855

T. Nº 5306

Ref. Expte. Nº 34-51-R/69.

EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que JULIAN RODRIGUEZ VELLIDOS, solicita otorgamiento de concesión de agua pública, para irrigar el inmueble Catastro 2474, ubicado en la localidad de La Isla, Departamento de Cerrillos, con carácter Temporal-Eventual una superficie de 49 Has., con aguas provenientes del Río Toro, margen izquierda, por medio del Canal Sec. IV, y acequia comuna "Tejada", con una dotación de 27,52 ls./seg. Los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas.

Dirección de Colonización y Riego, 28 de Enero de 1971.

Importe \$ 14.-

e) 3 al 16-2-71

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O. P. Nº 5890

T. Nº 5344

Juzgado Primera Nominación Civil y Comercial en autos "SUCESORIO DE: AQUINO DE BURATTO Lucía", Expte. Nº 57.651/70, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUCIA AQUINO DE BURATTO. Publíquese por diez días. — Salta 3 de febrero de 1971. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

Imp. \$ 14.00

e) 8 al 19-2-71

O. P. Nº 5878

T. Nº 5331

El Sr. Juez de 1ra. Instancia 4ta. Nominación C. y C., cita y emplaza a herederos y acreedores de doña Nazir, Barbarita Miguel Abraham de o Bárbara Abraham de Nassi o Bárbara Abraham de Naser, por 30 días para que hagan valer sus derechos. Edictos 10 días Boletín Oficial y El Economista. Salta, agosto 18 de 1970, Esc-Nelly Gladis Museli, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00

e) 5 al 18-2-71

O. P. Nº 5879

T. Nº 5332

El Dr. Vicente Nicolás Arias, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de 2da. Nominación, cita a los herederos y acreedores de JUAN BAUTISTA CORONEL y MARIA ASUNCION PADILLA DE CORONEL por el término de 30 días para que hagan valer sus derechos, publíquese por 10 días. Salta, diciembre 30 de 1970. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario. Habilitase la feria Judicial del mes de enero próximo.

P. L. 18.188, 14,00

e) 5 al 18-2-71

O. P. Nº 5834

T. Nº 5287

A publicarse por diez días en el Boletín Oficial y Democracia. Autos: "Sucesorio del Sr. Camilo Isaac. Expte. Nº 17.360/70", que tramitan por ante el Juzgado Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte".

El Dr. Armando Abel Navarro, Juez Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, en los autos caratulados: "Sucesorio del Sr. CAMILO ISAAC, Expte. Nº 17.360/70", cita y emplaza a herederos y acreedores del causante, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de ley: — San Ramón de la Nueva Orán, diciembre 15 de 1970. — Escribana LILIA JULIANA HERNANDEZ DE PORRAS, Secretaria.

Imp. \$ 14,00

e) 2 al 15-2-71

REMATE JUDICIAL

O. P. Nº 5896

T. Nº 5351

Por: **ARTURO SALVATIERRA**

JUDICIAL — SIN BASE

Bienes varios de panadería

El día 11 de febrero de 1971, a horas 18 en mi escritorio de calle Lerma Nº 57 de esta ciudad, remataré sin base, al mejor postor y en conjunto, los siguientes bienes: Una máquina amasadora para 10 bolsas marca "Silenciosa", eléctrica, con motor de 5 H.P.; Una máquina amasadora para tres bolsas marca "Borghi" a transmisión; Una sobadora marca "Siam" a transmisión; Una amasadora marca "Indupan"; y un milono para moler pan, los que se encuentran en poder del deudor, domiciliado en Colonia Santa Rosa (Dpto. Orán - Salta), donde pueden verse. Señá: 30% a cuenta del precio de venta. Ordena: Sr. Juez de 1a. Inst. C. y C. de 4a. Nom., en autos "Vidal, Eleuterio vs. Isa, Daniel - Ejecutivo", Expte. Nº 39019/69. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos: 2 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 14,00

e) 8 y 9-2-71

O. P. Nº 5895

T. Nº 5350

Por: **JULIO CESAR HERRERA**

JUDICIAL — BASE: \$ 3.360

El 19 de febrero de 1971, a las 18 y 30 hs., en Urquiza Nº 326 de esta ciudad, remataré con la BASE de Pesos Ley 18.188 TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA, un automóvil marca Rambler 660 I.K.A., modelo 1965, motor número 657000031. Revisarlo en calle Buenos Aires Nº 958, ciudad. Ord. el Sr. Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 3ra. Nom. en autos: "OIENE, Antonio vs. ESCUDERO, Miguel Angel - s/ejecución prendaria", Expte. Nº 34.975/67. Señá: el 30% en el acto. Comisión: 10% en el acto. Comisión: 10%. Edictos: 3 días Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,00

e) 8 al 10-2-71

O. P. Nº 5894

T. Nº 5349

Por: **JULIO CESAR HERRERA**

JUDICIAL — BASE: \$ 20.570

El 24 de febrero de 1971, a las 18 horas, en Urquiza Nº 326, ciudad, remataré con la BASE de Pesos Ley 18.188 VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA (\$ 20.570), UN INMUEBLE con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en calle Alsina Nº 155 entre calles Vicente López y Avda. Virrey Toledo de esta ciudad. Extensión: 10 mts. de frente por 55,45 mts. de fondo. Linderos: los que dan sus títulos. Nomenclatura catastral: Partida Nº 11.461, sección B, manzana 47, parcela 35. Corresponde la propiedad al señor Silbano Chávez por títulos inscriptos al folio 110 asiento 6 del libro 74 del R. I. de la Capital. Ord. el señor Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 1ra. Nom. en autos: "SPANOS, Atanacio vs. CHAVEZ, Silbano y ARMEYA DE CHAVEZ,

María Magdalena - s/ejecución hipotecaria", Expediente Nº 56.859/70. Señá: el 30% en el acto. Comisión: a cargo del comprador. Edictos: 10 días Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,00

e) 8 al 19-2-71

O. P. Nº 5893

T. Nº 5348

Por: **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

El día 11 de febrero de 1971 a horas 17, en Santiago del Estero 655, por disposición Sr. Juez en lo C. y C. 1a. Nom. en autos: "KAPLUN, César vs. TOLABA, Benjamín", Expte. Nº 55.581/69, REMATARE SIN BASE, Una heladera familiar de once pies marca "ORBIS", equipo blindado, una mesa bar tapa fórnica patas de hierro de 75 x 60; cinco sillas tapizadas, patas de hierro dos aparadores trinchantes, bienes que pueden ser revisados en el domicilio del demandado sito en Humahuaca. — Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate; Saldo: a la aprobación judicial de la subasta: Edictos: 3 días en Boletín Oficial y Democracia. — Ernesto V. Solá. Teléf. 17260.

Imp. \$ 14,00

e) 8 al 10-2-71

O. P. Nº 5892

T. Nº 5347

Por: **ADOLFO A. SYLVESTER**

JUDICIAL

El día 25 de febrero de 1971, a horas 17, en Caseros 374 de esta ciudad, remataré con la base de Pesos Ley 18.188 533,32 o sea las 2/3 partes de su evaluación fiscal, un lote de terreno de propiedad de los demandados, ubicado en calle San Martín entre Rivadavia y C. Figueroa en el pueblo de "El Bordo", Dpto. Cral. Güemes de esta Provincia; con la extensión y límites que dan sus títulos registrados a folio 279, asiento 1 del libro 25 R. I. Güemes. Catastro 3567, manzana 4, parcela 14. Señá: 30% a cuenta compra. Comisión ley cargo comprador. Ordena Sr. Juez 1a. Inst. 4a. Nom. C. y C. Juicio Nº 41.625/70 "Ejecutivo: Inés Vázquez vs. Rubén Fernández y Marta E. Paz de Fernández". Edictos 10 días en Boletín Oficial y Democracia.

Imp. \$ 23,00

e) 8 al 19-2-71

O. P. Nº 5887

T. Nº 5341

Por: **JUAN ANTONIO CORNEJO**

JUDICIAL

Máquina de Tejer Lyciatex

El día 18 de febrero de 1971, a horas 18 en Avda. Belgrano 515. Ciudad, remataré con la base de Pesos Ley 18.188 Ochocientos (800,00) Una máquina de tejer marca LYCIATEX modelo SYNCROMATIC doble frontura Nº 204247 la que puede ser revisada en calle Caseros 727, Ciudad. No habiendo postores transcurridos 15 minutos subastaré SIN BASE. Señá: 30%, saldo al

aprobarse la subasta. Ordena el Sr. Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 2a. Nominación en autos caratulados "Juicio - Ejecución Prendaria "E. V. S.A. vs. DANIEL R. BARBERY y MARIA BLANCA DE LAS NIEVES BARBERY. Expte. Nº 45.928/70. Comisión de Ley a cargo comprador. Edictos 3 días Boletín Oficial y diario norte.

Imp. \$ 14,00 e) 8 al 10-2-71

O. P. Nº 5884 T. Nº 5338

Por: EFRAIN RACIOPPI

Teléf. 13423

El 16 de febrero de 1971 a horas 18 en calle Alberdi 53, Local 33, Galería Baccaro remataré con Base de Pesos Ley 18.188, 216,00 una cocina marca "Volcán" mod. 340 Nº 415202 equipada con una garrafa de 10 kgs., verse en Mitre Nº 415, transcurrido 15' se rematará Sin Base si no hubiera postores por la base estipulada. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 3 Juicio "T.S.A. vs. Gallo Viterman y Chaille Juan Carlos" Ejecución Prendaria Expediente Nº 25832/69. Señá 30%, comisión de Ley. Edictos por 3 días B. Oficial y diario Norte.

P. L. 18.188. 14.00 e) 5 al 9-2-71

O. P. Nº 5883 T. Nº 5337

Por: EFRAIN RACIOPPI

Teléf. 13423

El 16 de febrero de 1971 a horas 18,15 en Alberdi 53, Local 33, Galería Baccaro, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, 560,00 una cocina a gas marca "Volcán" mod. CE. 330 Nº 108083 con dos garrafas de 10 kgs., vense en calle Mitre 415, transcurrido 15' se rematará Sin Base, si no hubiera postores por la base estipulada. Ordena Sr. Juez de Ira. Instancia en lo C. y C. 1ra. Nominación, Juicio "T.S.A. vs. Alberto Alcira Antonia Ejec. Prendaria Expediente Nº 56494/70. Señá 30%, comisión de ley. Edictos por 3 días B. Oficial y diario Norte.

P. L. 18.188. 14,00 e) 5 al 9-2-71

O. P. Nº 5882 T. Nº 5336

Por: EFRAIN RACIOPPI

Teléf. 13423

El 17 de febrero de 1971 a horas 18,30 en Alberdi 53, Local 33, Galería Baccaro, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, 870 una máquina de picar marca carne marca "Marani" Calibre 22 Nº 6536, verse en Mitre 415, transcurrido 15' se rematará Sin Base. Ordena Sr. Juez de Ira. Instancia en lo C. y C. 1ra. Nominación, Juicio Prendario "T.S.A. vs. Ruiz Manuel Ernesto y Pealta Esteban" Expte. Nº 56493/70. Señá

30%, comisión de ley. Edictos por 3 días B. Oficial y diario Norte.

P. L. 18.188. 14,00 e) 5 al 9-2-71

O. P. Nº 5881 T. Nº 5334

Por: RAUL RACIOPPI

Teléf. 13423

El día 9 de febrero de 1971 a horas 18 en Alberdi 53, Local 33, Galería Baccaro, remataré Sin Base cinco metros de estantería metálica de 1,60 x 0,50; una báscula para una tonelada marca "Balma"; dos exhibidores de metal con nueve canastos; dos góndolas de madera de cedro de 2,40 x 1 x 1,20 en calle Mitre 689. Ordena señor Juez de Ira. Instancia C. y C. 1ra. Nominación, Juicio "Sastre Arnoldi y Cia. S. A. vs. López Bonilla Bartolomé" Ejec. Expte. Nº 56644/70. Señá 30%, comisión de ley. Edictos por 3 días B. Oficial y diario Democracia.

P. L. 18.188. 14.00 e) 5 al 9-2-71

O. P. Nº 5880 T. Nº 5333

Por: EFRAIN RACIOPPI

Teléf. 13423

El 17 de febrero de 1971 a horas 18,45 en Alberdi 53, Local 33, Galería Baccaro, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, 894,70 un televisor marca "Gacela" mod. de lujo Nº 16750, verse en calle Mitre 415. Ordena señor Juez de Ira. Instancia en lo C. y C. 5ta. Nominación, Juicio "T.S.A. vs. Murillo Freddy José" Ejec. Prend. Expte. número 21428/70. Señá 30%, comisión de ley. Edictos por 3 días B. Oficial y diario Norte.

P. L. 18.188. 14,00 e) 5 al 9-2-71

O. P. Nº 5877 T. Nº 5330

Por: RAUL RACIOPPI

Teléf. 13423

El día 8 de febrero de 1971 a horas 18 en Alberdi 53, Local 33, Galería Baccaro, remataré Sin Base un automóvil marca "Ford" mod. 1937 motor Nº 18F-4.169.775 patente Nº 15550, verse en España 313. Ordena señor Juez de Ira. Instancia C. y C. 6ta. Nominación Juicio "Vega Alba Arturo vs. Galilea Emetrio" Ejecutivo Expte. Nº 5774/70. Señá 30%, comisión de ley. Edictos por 2 días B. Oficial y diario Democracia.

P. L. 18.188. 23,00 e) 5 y 8-2-71

O. P. Nº 5876

T. Nº 5329

Por: **ERNESTO V. SOLA****JUDICIAL**

El día 10 de marzo de 1971 a horas 17,15 en Santiago del Estero 655, por disposición señor Juez de 1ra. Inst. C y C. 3ra. Nom. en autos: "FONTANA, Gilberto Carlos vs. DERGANZ, Juan - Embargo Preventivo", Expte. Nº 39.565/70, remataré con la base de Pesos Ley 18.188 1.406,66, correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal, el inmueble ubicado en esta ciudad, calle Alberdi y San Luis de propiedad del señor Juan Derganz, Catastro número 2028 y cuyos títulos se encuentran inscriptos en el Libro 79, folio 280 Asiento 9 del R. I. de la Capital. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Democracia. Ernesto V. Solá. T. E. 17260.

P. L. 18.188, 23.00

e) 5 al 18-2-71

O. P. Nº 5875

T. Nº 2328

Por: **ERNESTO V. SOLA****JUDICIAL**

El día 3 de marzo de 1971 a horas 17, en Santiago del Estero 655, por disposición señor Juez de Paz Letrado Nº 1, en autos: "Ejecución Prendaria M. J. vs. CAJAL, Lidia Gabriela", Expte. Nº 27688/70, remataré con la Base de Pesos Ley 18.188. Doscientos setenta y cinco (\$ 275.00), un AMPLACARD de 1,40 x 2,50 x 0,55 mts., que puede ser revisado en Mitre 37, ciudad. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 2 días en Boletín Oficial y Democracia. Nota: No habiendo postores por la base, a los 15 minutos se efectuará una nueva subasta Sin Base. Ernesto V. Solá, T. E. 17260.

P. L. 18.188, 14,00

e) 5 y 8-2-71

O. P. Nº 5873

T. Nº 5326

Por: **ERNESTO V. SOLA****JUDICIAL**

El día 3 de marzo de 1971 a horas 17,30 en Santiago del Estero 655, por disposición señor Juez de 1ra. Inst. C y C. 3ra. Nom. en autos - Ejec. Prendaria "L.H.S.A. vs. AYALA AMADOR" Expte. Nº 37.917/69, remataré con Base de Pesos Ley 18.188. 506,26 base del crédito; una motocicleta marca Luján modelo 1965 motor de 150 c. c. número 10431, chasis Nº 90089; la que puede verse en calle Urquiza 585 ciudad. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la

aprobación judicial de la subasta. Edictos: 2 días en Boletín Oficial y diario Democracia. Nota: de no haber postores por la base antedicha, transcurrido 15' de espera legal, efectuaré una nueva subasta - Sin Base.

P. L. 18.188, 14,00

e) 5 y 8-2-71

O. P. Nº 5872

T. Nº 5325

Por: **ERNESTO V. SOLA****JUDICIAL**

El día 3 de marzo de 1971 a horas 17 en Santiago del Estero 655, por disposición señor Juez de 1ra. Inst. C y C. 5ta. Nom. en autos - Ejec. Prendaria "L. H. S. A. vs. VELAZQUEZ VICTOR y TEN MARIO" Expte. número 16.981/66, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, 1.553,10 importe del crédito reclamado. 1 motoneta marca "LUJAN" modelo 1966, motor Nº 11508, chasis Nº 80577 usada; la que puede verse en calle Urquiza 585 de esta ciudad. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 3 días en Boletín Oficial y diario Norte.

P. L. 18.188, 14,00

e) 5 al 9-2-71

O. P. Nº 5866

T. Nº 5316

Por: **ERNESTO V. SOLA****JUDICIAL**

El día 25 de febrero de 1971 a horas 17,30, en Santiago del Estero 655, por disposición Sr. Juez de 1ra. Inst. C y C. 1a. Nom. en autos: "SARATE o ZARATE, Lucila vs. ROYANO MARCOS, JUSTINA R. DE ROYANO y Arias, Andrés R. Ejecutiva", Expte. Nº 57.014/70. REMATARE, con la base de Pesos Ley 18.188 3.533,32, correspondientes a las 2/3 partes de su valor fiscal, el inmueble ubicado en calle Virgilio Tedin Nº 187 de esta ciudad, Catastro Nº 9.328 - Sec. "D" - Manz. 63 b. Parc. 12, inscripto en el Libro 96. Folio 192. Asiento 6 del R. I. de la Capital. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate; Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Norte. — Ernesto V. Solá, Teléf. 17260.

Imp. \$ 23,00

e) 4 al 17-2-71

O. P. Nº 5865

T. Nº 5315

Por: **ERNESTO V. SOLA****JUDICIAL**

El día 2 de marzo de 1971 a horas 17, en Santiago del Estero 655, por disposición Sr. Juez de 1ra. Inst. C y C. 1ra. Nom. en autos: "EJECUCION PRENDARIA, E. S.R.L. vs. GASPAR, Nicolás F. y SOLIS, Apolinar", Expte. Nº 56.728 /70. REMATARE con la base de Pesos Ley Nº 18.188 1.190,80 importe del crédito reclamado, un combinado nuevo marca CAMPION, número 090842, corriente alternada, que puede ser revi-

sado en Pje. Yapeyú 2545. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 3 días en Boletín Oficial y El Economista. NOTA: No habiendo postores por la base antedicha, a los 15 minutos se efectuará la subasta SIN BASE. — Ernesto V. Solá. Teléf. 17260.

Imp. \$ 14,00 e) 4 al 8-2-71

O. P. Nº 5864 T. Nº 5314

Por: JULIO CESAR HERRERA

JUDICIAL — BASE \$ 8.680

Un Inmueble en esta Ciudad

El 19 de febrero de 1971, a las 18 hs., en Urquiza Nº 326 de esta ciudad, remataré con la BASE de Pesos Ley 18.188 8.680,- UN INMUEBLE con todo lo edificado, clavado y plantado ubicado en calle Junín Nº 1254 entre calles 12 de Octubre y Aniceto Latorre de esta ciudad. Corresponde este inmueble al señor Guillermo Astorga por títulos inscriptos al folio 381 asientos 2 y 3 del libro 106 del R. I. de la Capital Medidas: 10 mts. de frente por 62 mts. de fondo. Sup. total: 620 m2. Linderos: Norte: parcelas 24 y 31 de José María Pascual y Miguel Santos Herrera; Sud: parcela 22 de la sucesión de Aurelio Nieva; Este: lote 6 y Oeste: calle Junín. Nomenclatura catastral: Partida Nº 3.629, Sección G, Manzana 19. Parcela 24. Ord. el Sr. Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 3ra. Nom. en autos: "Sucesión de CATALINA JORGE DE ABDALA vs. ASTORGA, Guillermo y ASTORGA, Cirila Giménez de - s/ejecución hipotecaria", Expte. Nº 38.599/70. Señal el 30% en el acto. Comisión: a cargo del comprador. Edictos: 10 días Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,00 e) 4 al 17-2-71

O. P. Nº 5863 T. Nº 5313

Por: RICARDO GUDIÑO

JUDICIAL — BASE: 61.460

Finca Mojotoro - Dpto. La Caldera Pcia. de Salta

El día 17 de febrero de 1971 a horas 18 en mi escritorio de calle Ituzaingó Nº 84 de esta Ciudad, Remataré: CON BASE de \$ 61.460 (Pesos Ley 18.188 - Sesenta y un mil cuatrocientos sesenta); (\$ 6.146.000 m/n.) Equivalente a las Dos terceras partes del valor Fiscal: El Inmueble Rural denominado "FINCA MOJOTORO", que se encuentra formado por las Fracciones Mojotoro - Santa Gertrudis y Gallinato; todas unidas entre sí; con todo lo edificado, plantado, cercado y demás adherido al suelo, con los derechos de agua que le dan sus títulos y encerrada dentro de los siguientes límites: Al Norte: con la Finca "PUNTA DE AGUA" de propiedad del Sr. Florentín Linares (hoy sus sucesores) y LAS CUMBRES DEL CERRO DE PUCHETA; Al Sud: con el Río Mojotoro; Al Este; con la FINCA "DEL DESMONTE" de propiedad del Sr. Julio Cornejo y Cia. (hoy sus Sucesores) y la Finca "RODEO GRANDE" o "PUNTA DE AGUA", y al Oeste: con propiedad de los Sres. JOSE NOGALES, CAMILO CACERES, DESIDERIO SANTIBANES.

TITULO: Le corresponde al Sr. Hilario Arias, por Título Inscripto a Folio 105, Asiento 1 del Libro 3 R. I. de La Caldera - Catastro Nº 132, Valor Fiscal \$ 92.190. Ordena el Sr. Juez de Primera Instancia, Quinta Nominación, en lo Civil y Comercial en juicio: TAURUS S.R.L. vs. ARIAS HILARIO - Ejecutivo. Expte. Nº 22.547/70. Señal: 30%, comisión de ley a cargo del comprador. Edictos: Por diez días en diarios Boletín Oficial y Norte. — Ricardo Gudiño, Martillero Público. Teléf. 18.305.

Imp. \$ 23,00 e) 4 al 17-2-71

O. P. Nº 5859 T. Nº 5309

Por EFRAIN RACIOPPI

Tel. 13423

El 17 de Febrero de 1971 a hs. 18, en Alberdi 53. Local 33, remataré con base de pesos ley 18188 \$ 13.600, un inmueble ubicado en esta ciudad con frente a la Avda. Virrey Francisco Toledo, entre las calles Alsina y Necochea. Catastro Nº 38780, registrado en el Libro 255, Folio 33, Asiento 1 de R. I. Capital. Ordena señor Juez de 1ª Instancia C. y C. 1ª Nominación. Juicio "D. D. L. vs. Belloto José". Ejec. Hip. Expte Nº 55525/69. Señal 30%. Comisión de ley. Edictos por 10 días en Boletín Oficial y diario El Tribuno.

Importe \$ 23.- e) 4 al 17-2-71

POSESION VEINTEAÑAL

O. P. Nº 5833 T. Nº 5286

VICENTE NICOLAS ARIAS. Juez de Ira. Instancia en lo C. y Com. 2da. Nominación de la ciudad de Salta, en autos "Botteri Elva Rosa Palisa de - Posesión Veinteañal", Expte. Nº 45834/70, cita y emplaza por 30 días a los herederos de doña Regina Saravia de Palisa y todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble que se pretende usucapir ubicado en El Quebrachal cat. Nº 798 y 843, con los siguientes límites: Norte Baltazar Rengel; Sud suc. de Raúl Saravia. Oeste Río Pasaje; Este: F.F.C.C. — Fdo. Milton Echenique Azurdoy, Secretario.

Salta, 29 de diciembre de 1971

Imp. \$ 27,00 e) 2 al 15-2-71

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

O. P. Nº 5888 T. Nº 5342

El doctor Jorge A. González Ferreyra, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Salta titular, del Juzgado de Primera Nominación, en los autos: "PADILLA, Pedro s/ CONVOCATORIA DE ACREEDORES", Expte. Nº 57.278/70, cita a los acreedores del convocatorio a la nueva audiencia señalada para el día 12 de marzo de 1971 a las 9 y 30 y hace saber

que el Síndico es el Contador Público don Eduardo J. Rufino, domiciliado en General Güemes Nº 656.

Salta, febrero de 1971. — Esc. MANUEL LUIS ZAMBRANO OUTES, Secretario.

Imp. \$ 14,00

e) 8 al 12-2-71

O. P. Nº 5856

T. Nº 5307

El Juzgado de 1ª Instancia 3ª Nominación en lo Civil y Comercial de Salta, a cargo del doctor Gregorio A. Aráoz, comunica por cinco días a los acreedores de ALONSO LOPEZ S.A. que en la Convocatoria de Acreedores de esta Firma se ha fijado nueva fecha para el día 23 de Marzo de 1971, a las 9 horas para que tenga lugar la reunión de acreedores, con la prevención que ésta se celebrará con los que concurran cualquiera fuere su número. — Síndico Dr. Sevastían Calafiore, Pueyrredón 384. — Salta, 2 de Febrero de 1971 — Dra. Liliana E. Paz, Secretaria.

Importe \$ 14.-

e3) al 9-2-71

Sección COMERCIAL

CONTRATO

O. P. Nº 5886

T. Nº 5340

PRIMER TESTIMONIO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO SOCIAL Y EL OTORGAMIENTO DE LA PERSONERIA JURIDICA DE "TOMAS HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA". — En la ciudad de Salta, Capital del Departamento del mismo nombre, Republica Argentina, a los treinta días de octubre de mil novecientos setenta, se reúnen en el local de la Sociedad, sita en esta ciudad calle General Güemes doscientos sesenta y nueve, los siguientes señores: CESAR AUGUSTO TOMAS, argentino, casado en primeras nupcias con doña Josefa Piorno, comerciante, domiciliado en calle General Güemes doscientos sesenta y nueve, Libreta de Enrolamiento número 3.906.119; doña JOSEFA PIORNO DE TOMAS, argentina, casada en primeras nupcias con don César Tomás, domiciliada en calle General Güemes 269 de esta ciudad, Libreta Cívica Nº 9.491.755; don JOSE RICARDO ANTONIO TOMAS, argentino, soltero, con domicilio en calle General Güemes 269, Libreta de Enrolamiento número 8.294.409; doña DELIA OLGA LAZARTE DE TOMAS, argentina, casada en primeras nupcias con don José Raúl Tomás, domiciliada en calle Paseo Güemes 195, Libreta Cívica Nº 2.534.630; doña SILVIA OLGA TOMAS, argentina, soltera, con domicilio en calle Paseo Güemes 195 de esta ciudad,

Libreta Cívica Nº 6.383.212; don HECTOR FAUSTINO LAZARTE, argentino, casado en primeras nupcias con Dora Pastor, domiciliado en la localidad de La Merced de esta Provincia, Libreta de Enrolamiento Nº 7.218.205; doña DORA PASTOR DE LAZARTE, argentina, casada en primeras nupcias con Héctor Faustino Lazarte, domiciliada en la localidad de La Merced de esta Provincia, Libreta Cívica Nº 3.028.457; don ROGELIO PEREZ, argentino, casado en primeras nupcias con doña Mirta Lazarte, domiciliado en la localidad de La Merced de esta Provincia, Libreta de Enrolamiento Nº 3.620.689; doña MIRTA LAZARTE DE PEREZ, argentina, casada en primeras nupcias con Rogelio Pérez, domiciliada en la localidad de La Merced de esta Provincia, Libreta Cívica Nº 9.491.895; Da. MARIA MANUELA PIORNO DE CRESPO, española, viuda de primeras nupcias de don Gregorio Crespo, domiciliada en Balcarce 1288 de esta ciudad, Cédula de Identidad de la Policía de Salta Nº 64.823; todos hábiles para contratar, reunión que se realiza con el objeto de constituir una Sociedad Anónima que se dedicará a las Actividades Comerciales, Industriales, Agrícolas, Ganaderas e Inmobiliarias sobre las bases y condiciones que se señalan en el estatuto proyectado que se considerará más adelante y como una transformación de la actual sociedad de hecho Tomás Hermanos y continuadora de los negocios de ésta. Se tratan los siguientes asuntos: PRIMERO: Elección de autoridades pro-

visorias, se designan por unanimidad, Presidente y Secretario de la Asamblea a Delia Olga Lazarte de Tomás y César Augusto Tomás respectivamente. SEGUNDO: Estatutos, se pone a consideración el proyecto de estatutos confeccionado por don José Ricardo Antonio Tomás el que luego de ser considerado y discutido, es aprobado en general y particular y cuyo texto consta en once fojas que firman todos los presentes. TERCERO: Constitución de la Sociedad Emisión, Suscripción e Integración de Acciones: Se declara constituida la Sociedad "Tomás Hermanos, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria", sobre la base de los Estatutos precedentemente aprobados y de conformidad a las pertinentes disposiciones de los mismos, se declara emitidas las cinco primeras series de Acciones o sea las Series "1", "2", "3", "4" y "5" de diez mil Acciones privilegiadas de diez pesos cada Acción o sea un total de Quinientos mil pesos, las que suscriben e integran de la siguiente manera: Don César Augusto Tomás suscribe cuarenta y ocho mil doscientas acciones privilegiadas de Diez pesos cada una con un total de Cuatrocientos ochenta y dos mil pesos, e integra totalmente conforme al balange general practicado al primero de octubre de mil novecientos setenta, certificado por el Contador Público Nacional don Agustín Luis López Cabada; Doña Josefa Piorno de Tomás suscribe doscientas acciones privilegiadas de Diez pesos cada una, con un total de Dos mil pesos, integra totalmente; don José Ricardo Antonio Tomás suscribe doscientas acciones privilegiadas de Diez pesos cada una con un total de Dos mil pesos, integra totalmente; Doña Delia Olga Lazarte de Tomás suscribe doscientas acciones privilegiadas de Diez pesos cada una con un total de Dos mil pesos, integra totalmente; Doña Silvia Olga Tomás, suscribe doscientas acciones privilegiadas de diez pesos cada una por un total de Dos mil pesos, integra totalmente; Don Héctor Faustino Lazarte, suscribe doscientas acciones privilegiadas de Diez pesos cada una por un total de Dos mil pesos, integra totalmente; Doña Dora Pastor de Lazarte, suscribe doscientas acciones privilegiadas de Diez pesos cada una por un total de Dos mil pesos, integra totalmente; Don Rogelio Pérez, suscribe doscientas acciones privilegiadas de Diez pesos cada una por un total de Dos mil pesos, integra totalmente; Doña Mirta Lazarte de Pérez, integra doscientas acciones privilegiadas de Diez pesos cada una por un total de Dos mil pesos, integra totalmente; y doña María Manuela Piorno de Crespo suscribe doscientas acciones privilegiadas de Diez pesos cada una por un total de Dos mil pesos, integrando la totalidad. CUARTO: Elección de autoridades: La señora Presidenta manifiesta que, habiendo quedado constituida la Sociedad en forma definitiva, corresponde

elegir las autoridades definitivas de la misma por el primer período estatutario, fijar el número de los miembros del primer directorio, elegir autoridades a representar a la sociedad y designar gerente general y sub-gerente general en su caso ello de acuerdo con lo previsto en los artículos trigésimo quinto de los estatutos. Luego de un cambio de ideas se resuelve lo siguiente: fijar en cinco el número de Directores Titulares y en dos el de Suplentes; designar el siguiente Directorio: Presidente: César Augusto Tomás, Vice-Presidente: Delia Olga Lazarte de Tomás, Secretario: Silvia Olga Tomás. Directores Titulares: José Ricardo Antonio Tomás y Josefa Piorno de Tomás; Sindico Titular a don Héctor Faustino Lazarte y Suplente a Mirta Lazarte de Pérez; Vocales Suplentes a Da. Dora Pastor de Lazarte y Rogelio Pérez. Designar Gerente Gral. al Presidente del Directorio quien actuará en razón de ello como Presidente-Gerente en los términos y facultades que le señalan en el artículo décimo séptimo apartado a) de los Estatutos. Designar Sub-Gerente General a doña Delia Olga Lazarte de Tomás también con las facultades previstas en el apartado b) del mismo artículo. En este estado se autoriza al señor César Augusto Tomás, y Delia Olga Lazarte de Tomás para que actuando conjunta, separada o alternativamente soliciten del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta, la aprobación de los Estatutos y el otorgamiento de la Personería Jurídica, quedando facultado igualmente a aceptar las modificaciones de los Estatutos que exigieren las autoridades competentes, firmar la correspondiente Escritura Pública de Protocolización y todo otro acto Público o Privado que fuere menester, como realizar todos los gastos necesarios para el mejor cumplimiento de dichos fines, siendo horas veintidós y no habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la reunión previa lectura del acta que es aprobada por unanimidad, firmando los presentes en prueba de conformidad y ratificación de la misma. Siguen diez firmas que dicen: César Tomás, Josefa P. de Tomás, Dora P. de Lazarte, Silvia O. Tomás, María M. P. de Crespo, Mirta L. de Pérez, D. Olga L. de Tomás, Héctor Lazarte, Rogelio Pérez, Ricardo A. Tomás. CERTIFICO: que las firmas que anteceden son auténticas de: Cesar Augusto Tomás; Josefa Piorno de Tomás; José Ricardo Antonio Tomás; Delia Olga Lazarte de Tomás; Silvia Olga Tomás; Héctor Faustino Lazarte; Dora Pastor de Lazarte; Rogelio Pérez; Mirta Lazarte de Pérez y María Manuela Piorno de Crespo, por conocerlos personalmente y haber los mismos ratificado en mi presencia, doy fe. Salta, octubre 31 de 1970. Sigue una firma ilegible y un sello notarial que dice: Raúl José Goytia, Escribano Público, Salta. TITULO I. DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO. Artículo 1º — Bajo la denominación

de TOMAS HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA, queda constituida una Sociedad Anónima, que tendrá domicilio en la ciudad de Salta, República Argentina, y cuyo Directorio podrá establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación en otro lugar del país o del extranjero, asignándole o no capital. Art. 2º — El plazo de duración será de 99 años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Salta. La Asamblea podrá prorrogar este plazo o disolver anticipadamente la Sociedad. Art. 3º — La Sociedad tendrá por objeto principal la compra y venta y acopio de cereales, leguminosas y toda clase de productos agrícolas, representaciones, comisiones, concesiones y distribuciones en general. La Sociedad podrá también dedicarse por cuenta propia o de terceros a las actividades siguientes: a) Comerciales, Compra-Venta o adquisición y transferencia por cualquier otro medio, de los productos a que se refiere el apartado anterior, sub-productos, materias primas y demás elementos afines y su importación o exportación; b) Industriales; La Sociedad podrá instalar aserraderos y obrajes y fábricas de industrialización de la madera en todos sus tipos y calidad, elaboración de postes durmientes varillas etc. y su comercialización posterior su importación o exportación; c) Agropecuarias: explotación de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas y forestales, granjas, tambos, cabañas, bosques y plantaciones de todo género cría, invernación y mestización de hacienda de todo tipo, compra y venta y toda clase de operaciones sobre esos bienes y productos; d) Compra venta o adquisición y transferencia por cualquier otro medio de toda clase de bienes, maquinarias, herramientas, equipos, rodados, automotores, repuestos y accesorios, combustibles y mercaderías en general, de cualquier naturaleza y establecimientos comerciales de todo tipo; e) Inmobiliarias: Construcción de fábricas y plantas de producción, manufactura, preparación funcionamiento, envase o comercialización de todo tipo de edificios y obras en general; f) Comisiones, consignaciones y mandatos. compra-venta, subdivisión, parcelamientos, arrendamiento, sub-arrendamiento, permuta, administración y más operaciones sobre bienes inmuebles y renta inmobiliaria, incluso hipotecas y sus administraciones y financiaciones, adquisición y transferencia por cualquier otro medio de bienes inmuebles, urbanos o rurales, transformarlos y fraccionarlos y someterlos al régimen de la propiedad horizontal, construir edificaciones de todo tipo y toda otra clase de obras, públicas o privadas de cualquier naturaleza que fueren promover instrumentar y administrar consorcios de copropiedad y a todos los fines expuestos intervenir, gestionar, aceptar, cancelar y modifi-

car préstamos y financiaciones de entidades públicas y privadas, bancos oficiales, particulares y mixtos y demás instituciones de crédito del país o del extranjero. Art. 4º — Para el cumplimiento de los objetivos señalados en los artículos anteriores, la Sociedad, podrá: a) Comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago adquirir o transferir por cualquier otro medio, acto o contrato, a título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, mercaderías, materias primas, materiales, equipos plantales, maquinarias, herramientas, automotores, repuestos, títulos derechos acciones, créditos papeles de comercio y toda clase de valores, negocios, empresas y establecimientos comerciales e industriales y constituir y aceptar sobre los bienes hipotecas, prenda de cualquier naturaleza, servidumbres y cualquier otra clase de derechos reales, pactando precios, formas de pago y demás condiciones y cancelarlos y aceptar su cancelación; b) Celebrar contratos de locación, como locadora o locataria, aun por plazo mayor de seis años y efectuar toda clase de operaciones y contratos dentro del régimen de la propiedad horizontal; c) Solicitar, explotar, registrar, adquirir o ceder a título oneroso o gratuito privilegios legales o industriales, marcas de fábrica, patentes y otros derechos sobre inventos y procedimientos industriales o comerciales; d) Adquirir acciones o derechos y transferirlos, financiar, aportar o invertir capitales o participar en cualquier forma en empresas y sociedades constituidas o a constituirse con objetivos similares afines o complementarios a los de esta sociedad, fusionarse con otras empresas o sociedades y aceptar la fusión o incorporación de éstas; e) Importar y exportar mercaderías maquinarias y bienes en general y aceptar u otorgar concesiones de todo tipo; f) Celebrar toda clase de actos y contratos con los gobiernos de la Nación, de las Provincias y de las Municipalidades, con entidades autónomas o autárquicas, con los gobiernos extranjeros, con particulares y con instituciones bancarias de crédito o de cualquier otra naturaleza, oficiales, particulares o mixtas del país o del exterior, participar en licitaciones públicas y privadas y en concursos de precios, adquirir y vender bienes en remates públicos solicitar y ejercer concesiones públicas y privadas; g) Celebrar contratos de locación de servicios y de obras, cualquiera fuesen las modalidades de los mismos, al igual que contratos de seguros, de transportes, fletamentos y acarreos, señalando o aceptando condiciones cualesquiera fuesen las mismas, como todo otro contrato, de cualquier naturaleza, nominado o innominado; h) Dar y tomar dinero en préstamos, dentro o fuera del país con o sin garantía y negociar a dicho fin con otras sociedades, compañías o particulares, como así también con to-

das las instituciones bancarias o de crédito, oficiales, particulares o mixtas, de la república o del extranjero, con domicilio en el país o fuera de él y especialmente en el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco Provincial de Salta y cualquier otro, obtener dinero prestado, sea mediante operaciones directas, sea en cuenta corriente o mediante descuentos de letras, pagarés, vales, cheques, facturas, certificados o cualquier clase de títulos, de créditos públicos o privados, girar, pagar, aceptar, endosar y avalar letras, pagarés, vales y demás papeles de comercio, girar cheques con provisión de fondos o en descubierto, solicitar y contraer créditos documentarios, otorgar cartas de créditos, abrir cuentas corrientes, depositar en ellas o en cualquier otra clase de cuenta, dinero, título y toda clase de valores y extraerlos, como extraer también los que se depositaren por cualquier persona y en cualquier época hacer manifestaciones de bienes: i) Cobrar y pagar créditos activos y pasivos, celebrar transacciones, comprometer en árbitros o arbitradores, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas, conceder esperas, constituirse en depositaria de toda clase de bienes, otorgar cauciones, fianzas, avales y todo otro tipo de garantía personal o real o cualquier título que fuera para garantizar operaciones y obligaciones de terceros, renunciar a cualquier clase de derechos, estar en juicios por los propios derechos de la sociedad y en ejercicios de cualquier representación que se le confiera, otorgar mandatos de cualquier naturaleza que fueran, aun aquellas que por disposición del art. 1881 del Código Civil, requieren poder especial: j) Realizar sin limitación alguna todos los demás actos, contratos, negocios y operaciones necesarias para el mejor cumplimiento de los fines sociales, comprendidos o no en la precedente enumeración, la que deberá interpretarse como simplemente enunciativa y no taxativa. TITULO II — CAPITAL Y ACCIONES. - Art. 5º — El capital autorizado de la Sociedad queda fijado en la suma de Dos millones quinientos mil pesos, representado por Doscientas cincuenta mil acciones de diez pesos cada una y dividido en veinticinco series de cien mil pesos cada una, numeradas del uno al veinte. Las cinco primeras series serán Acciones Privilegiadas y gozarán de los derechos de fundador consistente en cinco votos por acción. Las series restantes serán de Acciones Preferidas, Ordinarias o Diferidas según lo resuelva el Directorio en cada caso, quien además de estar facultado para disponer acerca de la época y condiciones de su emisión y de la forma y condiciones de su integración, señalará en su caso la naturaleza y grado de preferencia de las primeras, que en ningún supuesto, tendrán privilegios mayores que las acciones de las primeras cinco series.

En el acto de constitución de la Sociedad se emitirán las cinco primeras series. Art. 6º — Luego de las cinco primeras series no podrá emitirse una nueva sin que la anterior se encuentre totalmente suscripta e integrada en por lo menos un cincuenta por ciento. El Capital Autorizado de la Sociedad podrá ser aumentado por resolución de una nueva Asamblea de Accionistas en la suma de Dos millones quinientos mil pesos más, en series, consecutivas de diez mil acciones de diez pesos cada una; en este caso, en los de emisión de cada nueva serie, la resolución pertinente deberá ser elevada a escritura pública comunicando a la Inspección de Sociedades e inscripta en el Registro Público de Comercio abonándose el impuesto fiscal correspondiente. No podrá enunciarse como capital autorizado sino la suma de Dos millones quinientos mil pesos con más los aumentos que disponga la Asamblea de accionistas en las condiciones estipuladas en la presente cláusula. Para el caso de aumento del Capital Autorizado, el Directorio mantendrá las facultades que se le confieran por el artículo anterior. Art. 7º — Los tenedores de las acciones de las cinco primeras series tendrán preferencia para suscribir las acciones de las series, posteriores que se emitan, en proporción a sus respectivas tenencias de dicha preferencia gozarán también los demás accionistas, pero en segundo término. El Directorio fijará los plazos y la forma que deberá hacerse uso de una y otra preferencia. Art. 8º — El Directorio podrá autorizar la integración de las acciones en cualquiera de las formas que se indican a continuación o acumulándolas total o parcialmente: a) Capitalizando reservas constituidas, según balances aprobados por la Asamblea Ordinaria, con exclusión de la reserva legal y de las efectuadas con afectaciones especiales; b) Capitalizando el excedente de valor que pudiera tener los bienes de la Sociedad en relación al establecido en el último inventario y balance aprobado por la Asamblea Ordinaria, en base a los valores que se establecen de acuerdo a disposiciones, especiales reglamentarias y/o técnicas, los que deberán ser conformados por la Asamblea General; c) Contra entrega de bienes o prestación de servicios o transferencia de cualquier clase de derechos, acciones y/o establecimientos, incluida llave de negocio, debiendo dichos bienes u objetos de la entrega y transferencia, representar a juicio del Directorio un valor equivalente al de las acciones que se entregan en pago, las que como lo demás casos contemplados en este artículo, podrán ser preferidas, ordinarias o diferidas, conforme se prevé en el artículo quinto; d) Por conversión de obligaciones y debentures o en cancelación de préstamos de cualquier naturaleza; e) Entregando acciones liberadas por un valor nominal en pago de dividendos a distribuir o en pago de atribuciones a empleados o directivos de la Sociedad; f) Mediante la incorporación de nuevos capitales por suscripción de acciones. En los casos de los inci-

Los a) y b) las acciones serán distribuidas entre todos los poseedores de acciones en proporción al Capital integrado. En caso del apartado f) se observará lo dispuesto en el artículo 79. Art. 99 — Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconocerá más que un solo propietario por cada una de ellas. Podrán ser extendidas en título de una o más acciones que serán firmados por el Presidente o Vice Presidente del Directorio y el Secretario u otro Director, ajustándose en lo demás a las exigencias del artículo 328 del Código de Comercio. Los títulos de las acciones serán nominativos, y sólo podrán ser extendidos al portador o sustituidos por títulos de Acciones al portador cuando se encuentren totalmente pagados. Toda transferencia de las acciones nominativas deberá ser comunicada al Directorio y asentada en el libro respectivo, requerirá la conformidad previa del Directorio cuando estuvieran pagadas íntegramente y para su adquisición tendrán preferencia los tenedores de Acciones de las cinco primeras series, en proporción a sus respectivas tenencias, el incumplimiento de las obligaciones impedirá al adquirente el ejercicio de cualquiera de los derechos acordados a los accionistas. Art. 10. — El Directorio podrá declarar caducos los derechos de los suscriptores que no abonen sus cuotas de pago en las formas y épocas establecidas. En tal caso el suscriptor perderá todo derecho a la devolución de las cuotas pagadas, pudiendo el Directorio emitir nuevamente los certificados correspondientes a esas acciones. — Art. 11. — El Directorio podrá emitir acciones diferidas que gocen de dividendos luego que las ordinarias hayan cubierto un porcentaje que fijará el Directorio, el que señalará igualmente la forma, condiciones de su emisión, integración y reintegro. Podrá emitir obligaciones o debentures, con garantía o sin ella, en el país o en el extranjero, en la moneda y demás condiciones que establezca conforme a las disposiciones legales, pertinentes. **TITULO III. DIRECCION, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.** Art. 12. — La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres miembros titulares como mínimo y diez como máximo nombrados por la Asamblea General de Accionistas la que en cada caso, fijará su número y designará de dos a cuatro directores suplentes para reemplazar a los titulares en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento, incapacidad u otro impedimento; los suplentes actuarán por orden de designación. Art. 13. — El Directorio designará de su seno un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario, actuando los demás como vocales o en los cargos que se les asigne. En caso de ausencia, renuncia, fallecimiento, incapacidad u otro impedimento, el Presidente será reemplazado por el Vice Presidente y éste al igual que el Secretario por el Vocal que el Directorio elija. A falta de suplentes cuando fueren necesarios para formar quórum, los restantes Directores, juntamente con el Síndico, nombrarán entre los Accionistas a sus suplentes en el número indispensable para formar quórum, lo que ejercerán sus cargos, hasta el reintegro de los sustituidos o hasta que sean reemplazados por la próxima Asamblea. Art. 14. — Los Directores Titulares y Suplentes durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Vencido el periodo para el que fueron reelegidos, continuarán en sus funciones hasta el momento en que tomen posesión de sus cargos los reemplazantes elegidos por la Asamblea. En Garantía del fiel cumplimiento de sus funciones, cada uno

de ellos depositará en la Caja de la Sociedad, o en un Banco local a la orden de ella cien acciones, las que no podrán ser enajenadas, afectadas ni devueltas hasta que la Asamblea apruebe su gestión de Director, debiendo dictarse el pronunciamiento respectivo, dentro de los seis meses posteriores al término de las funciones válidamente con la presencia de la mitad de sus miembros, sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes y en caso de empate tendrán doble voto quien presida la reunión. Los directores que no puedan concurrir personalmente a una reunión podrán hacerse representar por otro de los Directores, mediante simple carta poder. Un Director no podrá representar a más de dos directores. Art. 16. — La función de Director será compatible con el ejercicio de cualquier cargo o con la prestación de cualquier servicio o trabajo de orden técnico, comercial industrial o administrativo en la Sociedad, bajo cualquier forma de retribución al margen de los honorarios por su desempeño como Director. Los Directores designados para el desempeño de trabajos o funciones específicas no podrán participar en las decisiones del Directorio que dispongan su designación y fijan sus remuneraciones. Art. 17. — El Directorio tendrá las siguientes facultades: a) Ejercer la representación de la Sociedad en todos los actos de la misma por intermedio de las personas que se indican en el artículo diecinueve; b) Realizar todos los contratos, negocios, operaciones y actos mencionados en los diez apartados del artículo cuarto de estos estatutos, sin exclusión ni limitación alguna; c) Establecer sucursales, agencias, representaciones, filiales, dentro o fuera del país, exigiéndoles o no capital determinado; d) Crear empleos y acordar habilitaciones y gratificaciones, nombrar, trasladar o despedir empleados u obreros y fijar su remuneración, resolver todo lo relacionado con el personal y con el régimen administrativo de la Sociedad; e) Designar administradores, como así también gerentes, subgerentes, gerente general y sub-gerente general, si lo considerase necesario y conveniente, señalando su retribución y otorgando a los mismos; y/o terceros poderes generales y especiales, con delegación total o parcial de las facultades indicadas en el presente artículo, excepción de las mencionadas en los apartados g), h), i), j), k) l), m) que deberán considerarse como privativas del Directorio; f) Otorgar poderes generales y especiales para representar a la Sociedad en juicio por los propios derechos de ella y en ejercicio de cualquier representación que se le confiera, delegando las pertinentes facultades que considere convenientes, incluso las de poner y absolver posiciones, prorrogar o declinar jurisdicciones, renunciar a derechos, transar, comprometer en árbitros o en amigables componedores, novar, recusar, acordar esperas y quitas, dar cauciones y fianzas y toda aquellas que por el artículo 1881 del Código Civil y demás disposiciones legales requieren poder especial; g) Convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos; h) Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria una memoria sobre la marcha de los negocios sociales, el inventario, y Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas ejecutados conforme a las normas legales y reglamentarias; proponer los asuntos a ser considerados por la Asamblea; i) Resolver sobre la emisión, suscripción e integración de Acciones y establecer los plazos, formas de pago y demás condiciones; resolver el pago de dividendos provisorios

con la base de utilidades líquidas y realizadas que resulten de un balance practicado en legal forma, dándose cuenta a la Inspección de Sociedades; j) Gestionar ante la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, la Bolsa de Comercio a crearse en la Provincia de Salta o de cualquier ciudad de la República Argentina o del Extranjero o instituciones análogas, en las oportunidades que estimen conveniente, la cotización de las Acciones Ordinarias o Preferidas de la Sociedad, como así mismo de cualquier otra clase de títulos, debentures o papeles que la sociedad emita; k) Proponer a la Asamblea General Ordinaria el dividendo a repartir a los accionistas y la parte de los beneficios que convenga separar a efectos de formar los fondos especiales de reserva y previsión pudiendo disponer de esos mismos fondos si así lo exigieren las circunstancias, el interés de los Accionistas el crédito o el prestigio de la Sociedad por cuenta de ésta si la adquisición se hace previa autorización de la Asamblea General y con las utilidades realizadas y líquidas de la sociedad, siempre y cuando las acciones de adquirir estén íntegramente pagadas; l) Resolver conjuntamente con el Síndico todas las cuestiones no previstas implícitas o explícitamente en este Estatuto y en consecuencia autorizar cualquier acto gestión o negocio de la Sociedad, siempre que no requiera la expresa intervención de la Asamblea; m) Desarrollar todas las actividades que considere necesarias para el cumplimiento del objetivo principal de la Sociedad señalada en el artículo tercero de estos estatutos y disponer la iniciación del mantenimiento y también la supresión de la explotación de algunas de las actividades incluidas en el mismo artículo 3º) como finalidades facultativas de la Sociedad. Art. 18. — El directorio tendrá también la facultad de realizar en general todos los demás actos de administración de la Sociedad y de disposición de bienes, atento al objetivo de la misma señalado en el artículo 3º de estos Estatutos y que fueren necesarios o conducentes a los fines de su mejor cumplimiento. Art. 19. — El Directorio ejercerá la representación legal de la Sociedad por intermedio de las siguientes personas: a) El Presidente por sí solo si fuere designado también Gerente General, en cuyo caso actuará como Presidente Gerente bastando su sola firma para obligar a la Sociedad frente a terceros y considerar que el acto o contrato realizado en ejercicio de cualquiera de las facultades enumeradas en el artículo 18º ha sido plenamente autorizado por el Directorio; b) El Vice Presidente por sí solo si fuere designado también SubGerente General, en cuyo caso actuará como Vice Presidente Sub-Gerente bastando su sola firma para obligar a la Sociedad frente a terceros y considerar que el acto o contrato realizado en ejercicio de cualquiera de las facultades enunciadas en el artículo 18 ha sido plenamente autorizado por el Directorio; c) Un Director y Vice Presidente también conjuntamente, bastará la firma conjunta de ambos para obligar a la sociedad de la misma manera que el caso del Presidente Gerente a que se refiere el inciso a) del presente artículo. El Directorio designará de su seno los directores en número que considere conveniente, que ejercerán la representación y tendrán el uso de la firma en los términos precedentemente indicados; d) El o los apoderados con facultades suficientes designados por el Directorio o la Asamblea en los términos y dentro de los límites del mandato. Art. 20. — El Directorio podrá designar un Gerente General y Sub-Gerente General,

pudiendo recaer la designación en un tercero ajeno a la Sociedad y fijará su retribución. Su sola designación bastará para considerar investido al designado de todas las facultades señaladas en el artículo 18º de estos Estatutos, excepción hecha de la privativa del Directorio y de los que expresamente le fueran prohibidos, debiendo actuar siempre con la firma de uno de los Directores autorizados, salvo el caso de Gerente General que fuera al mismo tiempo Presidente del Directorio. Art. 21. — Para su actuación frente a terceros los representantes de la Sociedad mencionada en el inciso a, b y c del artículo 19 acreditarán su carácter en la sola presentación y/o transcripción del acta de la Asamblea en la que hubiese sido designado, certificada a la misma por un Escribano Público. El Apoderado a que se refiere el inciso d) del mencionado artículo acreditará su carácter y la extensión de sus poderes con la pertinente escritura pública de mandato. Art. 22. — Los acuerdos del Directorio se asentarán en un Libro Especial de Actas, las que serán firmadas por los Directores presentes. Art. 23. — El Directorio podrá asignar a cada uno de sus miembros una retribución mensual, sin perjuicio de las que les correspondan de acuerdo al artículo treinta y uno de estos Estatutos y de la que señale para aquellos que prestan servicios o funciones específicas de cualquier orden, permanente o transitorias. Art. 24. — La Asamblea elegirá anualmente un síndico titular y un suplente. El Síndico tendrá las funciones que le asigne el Código de Comercio y la remuneración que le fije la Asamblea si esta la considera pertinente, sin perjuicio de las que le corresponda por aplicación del artículo trigésimo primero de estos Estatutos. Tanto como el Titular como el Suplente podrán ser reelegidos indefinidamente y ser o no accionista. — TÍTULO IV. - ASAMBLEAS. Art. 25. — Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar una vez al año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre de cada ejercicio, y la segunda cuando lo juzguen necesario el Directorio o el Síndico, o cuando fueren solicitadas por accionistas que representen las vigésima parte del capital suscripto, cuya solicitud deberá ser resuelta por el Directorio dentro de los quince días posteriores a su presentación. Art. 26. En las Asambleas Ordinarias se someterá a la consideración de los accionistas; a) La memoria, el balance anual, la cuenta de ganancias y pérdidas, con inventario del informe del síndico; b) La distribución de utilidades; c) La elección en su caso de los directores titulares y suplentes, síndico titular y síndico suplente con determinación de número de aquellos y de la retribución que se asignará al síndico, pudiendo esta retribución ser fijada al tiempo de la designación o luego de terminado el ejercicio; d) Los demás asuntos mencionados en estos Estatutos, los sometidos al Directorio con treinta días de anticipación por lo menos a la fecha de la convocatoria por accionistas que representen no menos de la vigésima parte del capital integrado, quedarán excluidos de las deliberaciones los asuntos no incluidos en la convocatoria. Art. 27. — Las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias se citarán en primera y segunda convocatoria mediante avisos que se publicarán en el Boletín Oficial y en otro diario de la Ciudad de Salta, durante el término y en los plazos que fijen las disposiciones legales. En unas y otras aún cuando fueren convocadas para tratar los asuntos enumerados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comer-

cio, el quórum se formará con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas y las decisiones se tomarán por simple mayoría de los votos presentes. En la Segunda convocatoria podrán resolver cualquier asunto aún los enumerados en la citada disposición legal por simple mayoría de votos presentes cualesquiera sea el número de acciones presentadas. Lo tratado y resuelto por las Asambleas se harán constar en Acta labrada en un libro especial, las que serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Directorio, que lo serán también de las Asambleas o por quienes lo reemplacen. El Presidente tendrá goce y voto. Art. 28. — Para poder formar partes de las Asambleas los accionistas deberán depositar en la Caja Social hasta tres días antes de la fecha de la Asamblea, sus acciones o un certificado del depósito de las mismas otorgado por un establecimiento bancario del país o del extranjero debidamente legalizado con indicación de su número y serie. No podrán tomar parte en las Asambleas los accionistas con el impedimento señalado en el artículo décimo primero ni los morosos con relación a los certificados de acciones en cuyo pago se encuentran en mora. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por un mandatario con simple carta poder, no pudiendo los directores ser mandatarios a dicho fin. Art. 29. — Con las limitaciones del artículo número 350 del Código de Comercio, cada acción privilegiada de la Siete Primeras Series tendrán derecho a cinco votos, las Ordinarias a un solo voto y las demás al número de votos que se señalan en la oportunidad de sus respectivas emisiones. — TITULO V. - BALANCE Y UTILIDADES. Art. 30. — Anualmente, el día treinta de setiembre se practicará el inventario, el balance general y las cuentas de pérdidas y ganancias, pudiendo el primer ejercicio abarcar un período mayor o menor de doce meses. La Asamblea podrá modificar la fecha del cierre del ejercicio. Art. 31. — Las utilidades utilizadas y líquidas que resulten del balance anual cuya confección se ajustará a las disposiciones legales y reglamentarias, vigentes y a las normas técnicas que rigen en la materia serán distribuidas por la Asamblea en la forma y orden siguiente: a) El 2% por lo menos para formar el fondo de reserva legal, hasta cubrir el 10% por ciento del capital suscrito; b) Los dividendos fijos acumulados que adeüaren sobre las acciones privilegiadas; c) Las sumas que la Asamblea juzgue conveniente destinar a reservas facultativas y/o a cualquier otro destino; d) El 10% por ciento del dividendo fijo sobre montos integrados, para las Acciones Privilegiadas de las Cinco Primeras Series y luego lo que correspondieren a las demás Privilegiadas que se hubieren emitido; e) El remanente en proporción entre las acciones Privilegiadas y Ordinarias sobre el monto integrado, limitando el de estas últimas en las medidas que se hubiere establecido para abonar el de las acciones diferidas que se hubiera emitido; f) El remanente en proporción entre las acciones Privilegiadas y Ordinarias, sobre el monto integrado limitando el de estos últimos en las medidas que se hubiere establecido para abonar el de las acciones diferidas que se hubieren emitido. Art. 32. — Sin perjuicio de otras aplicaciones que pudiera disponer la Asamblea, los fondos extraordinarios provenientes de las reservas, a que se refiere el apartado c) del artículo precedente podrán ser utilizados por aquellas para pagos de dividendos, como igualmente serán capitaliza-

dos total o parcialmente siempre que hubiesen acciones a emitir del capital autorizado, emitiéndose a los efectos las acciones correspondientes que serán distribuidas entre los tenedores de acciones en proporción al capital suscrito e integrado. — Art. 33. — Los dividendos previa publicación por tres días comenzarán a abonarse dentro de los noventa días de haber sido aprobado por la Asamblea. Los dividendos podrán abonarse total o parcialmente en acciones a propuestas y decisión del Directorio. Todo dividendo no cobrado dentro de los tres años de ser puesto a disposición prescribirá a beneficio de la sociedad, ingresando al fondo de reserva legal y luego de cubierto este a la cuenta que establezca el Directorio. — TITULO VI. - LIQUIDACION. Art. 34. — En todos los casos de disolución de la Sociedad; su liquidación se practicará por el Directorio, bajo la vigilancia del Síndico y de la Inspección de Sociedades. Una vez pagada las deudas sociales y devuelto el capital de las acciones privilegiadas, observando la prelación correspondiente entre las mismas, se devolverá el de las acciones Ordinarias y en último término el de las diferidas que se hubiesen emitido. Si hubiera remanente, se distribuirá a prorrata entre las acciones privilegiadas y Ordinarias. — TITULO VII. - DISPOSICIONES GENERALES. Art. 35. — En el acto de Constitución de la Sociedad se fijará el número de los miembros del primer Directorio y se elegirán los mismos dándole el cargo respectivo como así también los Directores suplentes, fijándose el término de sus mandatos, y en esa ocasión podrá ser mayor o menor que el período estatutario correspondiente. En ese mismo momento se fijará el plazo dentro del cual se cubrirán las acciones suscriptas que no fueren totalmente integradas en el acto de constitución y se designará a uno o más directores facultándolos para solicitar la aprobación de estos Estatutos, aceptar las modificaciones que se exigieren, firmar las escrituras pertinentes y realizar los gastos necesarios al efecto. Art. 36. — La reforma o modificaciones de estos Estatutos, cualquiera fuese la misma, requerirá la observancia del procedimiento, quórum y votos establecidos en el artículo vigésimo séptimo del mismo. Siguen diez firmas que dicen: C. Tomás, Josefa G. de Tomás, R. Tomás, Dora P. de Lazarte, Mirta L. de Pérez, Olga L. de Tomás, María M. P. de Crespo, Silvia Tomás, Rogelio Pérez, Héctor Lazarte. Certifico que las firmas que anteceden son auténticas, doy fe. — Salta, octubre 31 de 1970. Sigue una firma ilegible y un sello notarial que dice: Raúl José Goytia, Escribano Público, Salta. — Salta, 23 de diciembre de 1970. — Decreto Nº 1215. — MINISTERIO DE GOBIERNO. — Expediente Nº 54-144. Por las presentes actuaciones las señoras Olga Lazarte de Tomás en su carácter de Presidente del Directorio y por autorización conferida a fs. 4, solicita para la entidad denominada "TOMAS HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA", con sede en esta ciudad, la aprobación del Estatuto Social y el otorgamiento de la Personería Jurídica y CONSIDERANDO: que la citada entidad ha llenado todos los requisitos legales y pagado el impuesto que fija la ley 4.290/69, Artículos 16, 17, inciso 6 b); y que en depósito de garantía que provee el artículo 318, del Código de Comercio, ha sido sustituido por un inventario de aportes de bienes de los accionistas, certificado por el Contador Público Nacional don Agustín Luis López Cabada; que el informe

de inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales a fs. 21, aconseja a hacer lugar a lo solicitado precedentemente y atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno a fs. 22 de estos obrados, EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, DECRETA. — Artículo 1º: Apruébase el Estatuto Social de la entidad denominada "TOMAS HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA", con sede en esta ciudad, que corre de fs. 5 a fs. 15 y vta. del presente expediente otorgándosele la personería jurídica que solicita. — Art. 2º: Por Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales, extiéndanse los testimonios que se soliciten, en el sellado que para tal caso fija la ley Nº 4.290/69. — Art. 3º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno. — Art. 4º: Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese. — Fdo.: Coronel (R.E.) RAUL

P. AGUIRRE MOLINA, Gobernador - Víctor J. Cornejo Isasmendi, Ministro de Gobierno. - Dr. Salomón Mulki, Secretario de Estado de Gobierno. Es copia: CONCUERDA: con las piezas originales de su referencia que corren de fojas 2 a 15 vuelta, y 23; agregadas en el expediente Nro. 54/144, que se ha tramitado por intermedio de esta inspección ante el Ministerio de Gobierno. Para la parte interesada se expide este primer testimonio en dieciséis sellados de 1 peso ley 18.188 en la ciudad de Salta a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos setenta. Sobre raspado: eve-tal: cin: tendrán: trio: a: ple: Vale. — Entre líneas: Argentina: Vale. Hay una firma ilegible y un sello que dice: Moisés N. Callo Castellanos (Escribano Público Nacional) Inspector General de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales. Hay otro sello. — RAUL JOSE GOYTIA, Escribano Público - Salta.

Imp. \$ 440,40

e) 8-2-70

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

O. P. Nº 5891

T. Nº 5346

ASOCIACION SALTEÑA DE ARBITROS DE FUTBOL

La Asociación Salteña de Arbitros de Fútbol realiza su Asamblea Ordinaria el día 19 de febrero de 1971 a horas 21 en su secretaría de Deán Funes 531, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura del Acta Asamblea Anterior.
- 2º Designar dos socios para firmar el Acta anterior.
- 3º Memoria y Balance.
- 4º Aumento cuota social.
- 5º Venta del terreno de la entidad.
- 6º Renovación total de su Comisión Directiva.

Imp. \$ 14,00

e) 8 y 9-2-71

O. P. Nº 5871

T. Nº 5320

"CARBOSAL" COMPAÑIA MINERA S. A. Urquiza Nº 912 — Salta

Asamblea General Ordinaria Convocatoria

Convócase a los señores Accionistas de

"Carbosal" Compañía Minera S. A. a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 15 de febrero de 1971 a horas 11 en las oficinas de la Sociedad, sito en calle Urquiza Nº 912 de esta ciudad, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura y consideración de la Memoria del Directorio sobre la marcha de de la Sociedad, Balance General, estado de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Síndico relacionado con estos puntos.
- 2º) Elección de los siguientes miembros de los órganos de Dirección y Fiscalización de la sociedad de conformidad con lo dispuesto por el Art. 14 de los Estatutos Sociales: a) Tres Directores Titulares por el término de dos años, en reemplazo de los señores doctor Víctor Abrebanel, Osvaldo Ramón González y Martín A. Ruiz García, por terminación de mandato; b) Un Director Suplente por el término de dos años, en reemplazo del señor Eugenio Kratky que termina su mandato; y c) Un Síndico Titular y un Síndico Suplente por el término de un año, en reemplazo de los señores Luis E. Pedrosa y Dioni-

sio Pulido respectivamente, por terminación de mandato.

- 3º) Designación de dos accionistas para la firma del Acta de la Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

El Directorio

NOTA: Se recuerda a los señores Accionistas que para poder tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario de las mismas, en la Caja de la Compañía, calle Urquiza N° 912 Salta, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión, de acuerdo al Art. 26 de nuestros Estatutos.

P. L. 18.188, 15,35 e) 5 al 11-2-71

O. P. N° 5869

T. N° 5317

FINAGRA S. A.

Convocatoria

En cumplimiento a disposiciones legales y estatutarias, se cita a los señores Accionistas de FINAGRA S. A., a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 22 de febrero de 1971 a horas 19 en su sede social de Mitre 109 - Local 4 de esta ciudad, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Consideración de la Memoria Anual, Inventario, Balance General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, Anexo "A" e Informe del Síndico, correspondientes al 6º) Ejercicio Económico cerrado el 31 de enero de 1971.
- 2º) Disolución anticipada de la Sociedad y liquidación.
- 3º) Designación de dos accionistas para que juntamente con el Presidente firmen el Acta de Asamblea.

NOTA: Se recuerda a los señores Accionistas la obligatoriedad de depositar sus acciones en la sociedad con tres días

de anticipación, para poder concurrir a la Asamblea.

Salta, febrero de 1971

El Directorio

P. L. 18.188, 14,00 e) 5 al 11-2-71

O. P. N° 5840

T. N° 5292

CO-IN-SA S. A.

Asamblea General Extraordinaria

De conformidad a lo dispuesto por los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 17 de febrero de 1971, a las 20,30 horas, en el local de calle Mendoza 752, Salta, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Consideración a aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Pérdidas y Ganancias e Informe del Síndico correspondiente al primer ejercicio cerrado el 31 de julio de 1970.
- 2º Ratificación de la presentación en Convocatoria de Acreedores.
- 3º Consideración de la renuncia de todos los miembros del Directorio.
- 4º Elección de Directores Titulares y Suplentes de conformidad al artículo 14 de los Estatutos.
- 5º Elección de Síndico Titular y Suplente.
- 6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Salta, 1º de febrero de 1971.

EL DIRECTORIO

Imp. \$ 14,00

e) 3 al 9-2-71

O. P. N° 5832

T. N° 5285

SUPERMERCADO LA PRINCESA

S. A. C. I. I. F. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 13 de febrero de 1971, a horas 19, en

el local social de calle Gorriti Nº 80, Salta, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Cambio de denominación de la Sociedad.
- 2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Miguel A. Bixquert
Presidente

Imp. \$ 14,00

e) 2 al 8-2-71



A V I S O

A SUSCRIPTORES Y AVISADORES

Se recuerda que las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL**, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

IMPRESA DE LA PROVINCIA

S A L T A